



S

I

N

T

C

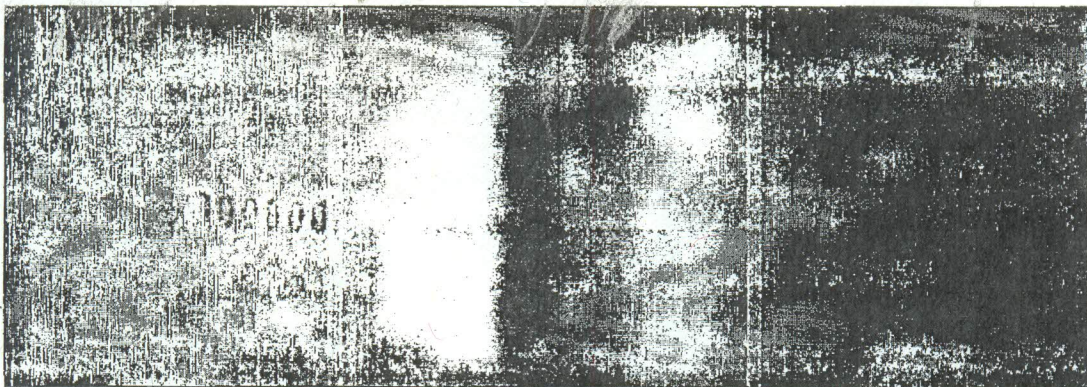
B

A

S

S

**Comité
Ejecutivo
Nacional**



A 000005

Reforma Estatutaria SINTCB

XI Congreso General Extraordinario

En conformidad con el Resolutivo del XXXVI Congreso General Ordinario llevado a cabo los días 3, 4 y 5 de Septiembre de 2014

1057909

CONTENIDO

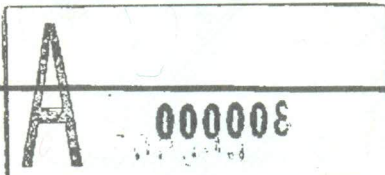
A	000006
---	--------

TEMA	PÁGINA
CONSIDERANDOS	4
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	5
CAPÍTULO I. DE SU CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y LEMA	8
Artículo 1.- Constitución del SINTCB	8
Artículo 2.- De los objetivos del SINTCB	8
Artículo 3.- Del domicilio del SINTCB	8
Artículo 4.- De la duración del SINTCB	8
Artículo 5.- Del lema del SINTCB	8
CAPÍTULO II. DE LOS AGREMIADOS	9
Artículo 6.- Del reconocimiento como agremiados al SINTCB	9
Artículo 7.- De quienes dejaran de ser agremiados al SINTCB	9
Artículo 8.- de la suspensión y restitución de derechos sindicales	9
CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS 10	
Artículo 9.- De los derechos de los agremiados	10
Artículo 10.- De las obligaciones de los agremiados	11
Artículo 11.- De la ayuda a los familiares de un fallecido (0,25%)	12
CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS ...	12
Artículo 12.- De las sanciones y correcciones disciplinarias	12
Artículo 13.- De la prescripción de la sanción	12
Artículo 14.- De la amonestación por la Comisión Autónoma de Honor y Justicia	13
Artículo 15.- De la suspensión de derechos sindicales	13
Artículo 16.- De la suspensión del cargo sindical	13
Artículo 17.- De la inhabilitación temporal para ocupar un cargo sindical	14
Artículo 18.- De la expulsión del Sindicato, de un afiliado	15
Artículo 19.- Del proceso de investigación de la Comisión Autónoma de Vigilancia	15
Artículo 20.- Del proceso a seguir de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia	16
Artículo 21.- Del procedimiento a seguir para la expulsión de un afiliado	16
CAPÍTULO V. DE LA ESTRUCTURA DEL SINTCB Y DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO	17
Artículo 22.- De la cantidad y ubicación de las Secciones que integran al SINTCB	17
Artículo 23.- De los Órganos Resolutivos, Órganos de Coordinación y Ejecución y Órganos Normativos	19
Artículo 24.- Del quorum mínimo para la Asamblea ordinaria	19
Artículo 25.- De la Convocatoria de Asamblea ordinaria o extraordinaria de los diferentes	
Órganos de Gobierno y elección de delegados	20
Artículo 26.- De la asamblea en segunda convocatoria de los diferentes Órganos de Gobierno	22
Artículo 27.- De las funciones y obligaciones del Congreso General Ordinario o Extraordinario	22
Artículo 28.- De las funciones y obligaciones de Consejo General de Representantes y/o el Consejo General de Huelga	23

A
000007



Artículo 29.- De la representación que tiene el Comité Ejecutivo Nacional y sus limitantes	25
Artículo 30.- De las funciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional	25
Artículo 31.- Del tiempo en que duraran en el cargo los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y algunas limitantes para ocupar una Secretaría	27
Artículo 32.- De la conformación del Comité Ejecutivo Nacional	27
Artículo 33.- De las Adjuntías y Comisiones Mixtas	28
Artículo 34.- De las funciones y obligaciones de la Secretaría General del CEN	28
Artículo 35.- De las funciones y obligaciones de la Secretaría de Organización del CEN.	29
Artículo 36.- De las funciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo del CEN	29
Artículo 37.- De las funciones y obligaciones de la Secretaría de Organización Académica del CEN	30
Artículo 38.- De las funciones y obligaciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda del CEN	31
Artículo 39.- De las funciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas del CEN	31
Artículo 40.- De las funciones y obligaciones de la Secretaría de Relaciones y Solidaridad del CEN	32
Artículo 41.- De las funciones y obligaciones de la Secretaría de Conflictos del CEN ...	32
Artículo 42.- De las funciones y obligaciones de la Secretaría de Seguridad Social del CEN	33
Artículo 43.- De las funciones y obligaciones de la Secretaría de Actas, Acuerdos y Estadísticas del CEN	34
Artículo 44.- De las funciones y obligaciones de la Secretaría de Académico Laboral del CEN	34
Artículo 45.- De las funciones y obligaciones de la Secretaría de Investigación y Análisis del CEN	35
Artículo 46.- De las funciones y obligaciones de la Secretaría de Educación Sindical y Cultura del CEN	36
Artículo 47.- De las funciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos de la Mujer del CEN	36
Artículo 48.- De las funciones y obligaciones de la Secretaría de Deportes del CEN	37
Artículo 49.- De las funciones y obligaciones de las Comisiones Mixtas y Adjuntías del CEN	37
CAPÍTULO VI. DE LAS SECCIONES DEL SINTCB	37
Artículo 50.- De la Asamblea Seccional, como máxima autoridad seccional	37
Artículo 51.- De las Asambleas sectoriales de la Sección	38
Artículo 52.- De las facultades de la Asamblea General Seccional	38
Artículo 53.- Del Comité Seccional, la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene Seccional y la Subcomisión Mixta de Horarios, Transparencia y Equidad Seccional	38
Artículo 54.- De la renuncia a un Cargo Seccional	40
Artículo 55.- De las funciones y obligaciones del Comité Seccional	40
Artículo 56.- De las funciones y obligaciones del Secretario Seccional de Trabajo y Conflictos	41
Artículo 57.- De las funciones y obligaciones del Secretario Seccional de Asuntos Académicos	41



Artículo 58.- De las funciones y obligaciones del Secretario Seccional de Prensa y Pro-
paganda 42

Artículo 59.- De las funciones y obligaciones del Secretario Seccional de Finanzas 42

Artículo 60.- De las funciones y obligaciones del Secretario Seccional de la Mujer 43

Artículo 61.- De las funciones y obligaciones del Secretario Seccional de Educación Sin-
dical y Cultura 43

Artículo 62.- De las funciones y obligaciones del Secretario Seccional de Deportes y Se-
guridad Social 44

Artículo 63.- De las funciones y obligaciones del Secretario Seccional de Actas y Acuer-
dos 44

Artículo 64.- De las cuotas y bienes Seccionales 44

Artículo 65.- Del apoyo económico a las 29 licencias sindicales y a las Comisiones Au-
tónomas 45

Artículo 66.- De la excepción para representar en más de un Cargo Sindical 45

CAPÍTULO VII. DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL SINTCB 45

Artículo 67.- Del proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional 45

Artículo 68.- De los requisitos para ocupar una Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional
..... 46

Artículo 69.- De las facultades de las planillas 47

Artículo 70.- De la elección de Delegados al Colegio Electoral y sus funciones 47

Artículo 71.- Del Reglamento para la elección del Comité Ejecutivo Nacional 47

CAPÍTULO VIII. DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS 51

Artículo 72.- De la elección, facultades y funcionamiento de las Comisiones Autónomas
..... 51

Artículo 73.- De las facultades de la Comisión Autónoma de Vigilancia 53

Artículo 74.- De las facultades de la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización. 53

Artículo 75.- De las facultades de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia 54

Artículo 76.- De la aplicación de la sanción por el Comité Ejecutivo Nacional 54

CAPÍTULO IX. DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO 54

Artículo 77.- Del patrimonio del Sindicato y su manejo 54

Artículo 78.- De la prohibición del préstamo de dinero o bienes del Sindicato 56

Artículo 79.- Del Fondo de Resistencia y operatividad de las cuotas sindicales 56

Artículo 80.- De los informes de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional 56

Artículo 81.- De la enajenación o gravamen de los bienes del Sindicato 56

Artículo 82.- Del informe financiero y la auditoria del Comité Ejecutivo Nacional 57

CAPÍTULO X. DE LAS REVISIONES CONTRACTUALES 57

Artículo 83.- Del procedimiento de la Revisión Contractual 57

CAPÍTULO XI. DE LAS HUELGAS 57

Artículo 84.- Del estallamiento de la huelga y su levantamiento 57

CAPÍTULO XII. DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO DEL SINTCB 58

Artículo 85.- Del procedimiento para la reforma al Estatuto del SINTCB 58

CAPÍTULO XIII. DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO 59

Artículo 86.- De la decisión de la disolución del SINTCB 59

TRANSITORIOS 60

A

000009

SINTEC

CONSIDERANDOS

I. La historia de la lucha de los trabajadores nos ha mostrado que la organización democrática, independiente y autónoma de los sindicatos garantiza la defensa de sus derechos laborales.

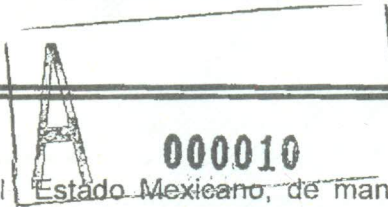
El proceso que han tenido estas luchas también nos ha enseñado que la función de un sindicato para reivindicar los intereses generales de sus afiliados no debe restringirse a la defensa de los mismos, sino que debe inscribirse en la lucha por la transformación de la sociedad, en la lucha por la abolición de las relaciones de explotación en que se basa el sistema social y laboral del sistema capitalista.

II. El capitalismo, en su etapa actual de globalización, supedita las decisiones soberanas de los países a los intereses financieros de organismos supranacionales, degradando y deformando las instituciones sociales, tal como ha ocurrido con la educación, la seguridad social, la salud y la cultura nacionales. En el Colegio de Bachilleres esta actitud se ha traducido en un mayor control administrativo, donde se privilegia la perspectiva tecnocrática, burocrática y eficientista por encima de la función original de la educación de universalizar la cultura y la ciencia, y de instituirse en sujeto permanente de transformación social.

III. El sistema educativo nacional refleja las limitaciones del sistema económico en el que se erige y se caracteriza por mostrar incoherencia y desarticulación entre los distintos niveles de enseñanza, así como manifestar su incapacidad para enfrentar la gran demanda de centros de enseñanza autónomos por su carencia de políticas que busquen profesionalizar el trabajo docente, por su tendencia a disminuir la calidad educativa y por la implantación de esquemas de funcionamiento eficientistas, obedientes de las restricciones presupuestales que se imponen a los centros educativos. En el Colegio de Bachilleres hay que mencionar, además, la existencia de una estructura vertical y autoritaria que impide y niega toda posibilidad de participación de la comunidad en la toma de decisiones, lo que ha propiciado la prioridad de criterios administrativos por encima de los académicos en la conducción de la Institución.

Por otro lado, el proyecto del Colegio de Bachilleres, que capta a estudiantes egresados de nivel medio básico, sólo apuntala el sistema educativo nacional, se ha utilizado para agredir a los movimientos democráticos y los intentos de organización interna de los trabajadores, ignorando los objetivos educativos para los que éste fue originalmente creado.

El sindicato considera que las reformas sustanciales elaboradas



000010

unilateralmente por el Estado Mexicano, de manera especial la reforma al Artículo Tercero Constitucional y las leyes e instituciones que de ella se derivan; son contrarios a los intereses de los trabajadores, porque no corresponden a las necesidades demandadas por la sociedad y, por el contrario, es una estrategia de los organismos financieros internacionales para que el país participe, subordinadamente, a las necesidades del capital y de la nueva división internacional del trabajo, a través de la formación en el Colegio de Bachilleres de una fuerza de trabajo semicalificada que se incorpore a un mercado laboral precario, donde los futuros trabajadores carecerán de toda prestación y estabilidad laboral. Así mismo atenta contra los derechos laborales legalmente adquiridos por años de lucha y que se encuentran plasmados en nuestro Contrato Colectivo de Trabajo, para el personal administrativo y académico de esta casa de estudios.

Así mismo, los supuestos intentos por transformar la educación pública, tales como la RIEMS y la Reforma Educativa han venido a someter más a los trabajadores, sobre todo docentes, ya que de acuerdo con el análisis realizado por el SINTCB y otros expertos, se trata de una reforma laboral que no beneficia ni a las relaciones laborales, y mucho menos a la educación pública. Se considera que la reforma al Artículo Tercero Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; así como las instituciones que de ella se derivan, como el Instituto Nacional de Evaluación Educativa; además de, los documentos regulatorios para el personal docente, que del Colegio de Bachilleres han emanado unilateralmente, como: el EPA, en un primer momento, y el RPA, después, son todos contrarios a los intereses y relaciones laborales de los trabajadores académicos.

IV. El Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres es un Sindicato que privilegia la igualdad de derechos y obligaciones de sus afiliados y la solidaridad mutua en la defensa de los intereses políticos y laborales colectivos, por encima de la individualidad de sus miembros. Conforme a la voluntad de sus afiliados, el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres es el legítimo representante de todos los trabajadores del Colegio de Bachilleres ante las autoridades del mismo, el Estado, demás organizaciones y fuerzas políticas y sociales del país.

V. La existencia del Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres se funda en la participación democrática de todos sus miembros, basada en los principios de mayoría, revocabilidad, pluralidad, respeto a la diferencia, libertad de expresión, proporcionalidad y autogestión.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

1. El Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres pugna por la democratización del Colegio de Bachilleres a través de la participación de los trabajadores en la toma de decisiones; por elevar la

A

000011

SINTCB

calidad de la enseñanza mediante la determinación del contenido de planes y programas de estudio por parte de profesores y estudiantes principalmente; por profesionalizar la labor docente mediante programas de mejoramiento y actualización profesional establecidos democráticamente; y por establecer condiciones laborales benéficas, que posibiliten una dedicación plena a la enseñanza.

Como organización gremial independiente nos oponemos a las reformas arbitrarias que el Estado ha impuesto, como la modificación al artículo tercero constitucional, ley general de educación, ley del instituto nacional para la evaluación de la educación y la ley general del servicio profesional docente por ser lesiva a los intereses de los trabajadores y por que el estado las está aplicando de forma retroactiva en perjuicio de los profesores, violentando incluso el Artículo 14 constitucional, que prohíbe toda retroactividad de las leyes en perjuicio de los ciudadanos.

2. El Sindicato depende de la acción de sus afiliados, por lo que todos deben participar activamente en las tareas y los asuntos colectivos, por ello se requiere del conocimiento y aplicación cotidiana de los presentes Estatutos, por parte de todos los agremiados, generando así, una práctica congruente con los principios de la organización sindical. La libre militancia de los afiliados se erige en un principio básico de igualdad de derechos y obligaciones, sin importar las diferencias ideológicas, políticas o religiosas que existan entre ellos.

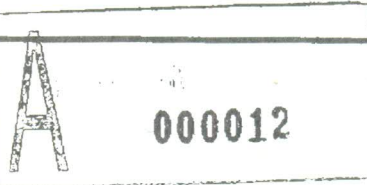
3. Todos los afiliados, administrativos y académicos, podrán ser electos para cualquier puesto representativo siguiendo el principio de mayoría y conforme a lo establecido en los Estatutos vigentes.

4. Todos los representantes podrán ser revocados en cualquier momento, estando sujetos a control permanente de la base sindicalizada conforme a lo establecido en los Estatutos vigentes.

5. Los Congresos Generales Ordinarios y Extraordinarios, el Consejo General de Representantes y Consejo General de Huelga, en primer lugar, y las Asambleas Generales Seccionales, en segundo; son instancias de decisión sobre la política del Sindicato y los intereses colectivos.

6. El Sindicato es respetuoso de las discrepancias que surjan en su seno y garantiza los derechos de expresión de las minorías, en un ambiente de respeto mutuo.

7. La afiliación al SINTCB es voluntaria y personal para todos los trabajadores docentes y administrativos, independientemente del tipo de nombramiento que se tenga al momento de ingresar como trabajador al Colegio de Bachilleres y que, por la naturaleza de sus funciones, no sean empleados de



confianza.

8. Mediante el "charrismo" los trabajadores del país han estado sujetos al control del Estado para mantener la estabilidad social que ha permitido a la clase dominante realizar una explotación excesiva e inhumana. Así, se ha convertido a los sindicatos en instrumentos de control y dominación en donde se anula el ejercicio de la democracia, se limitan los derechos y se utilizan las exigencias de los trabajadores para satisfacer intereses contrarios a los suyos. Por tal motivo, el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres, rechaza la afiliación forzada, individual o colectiva de los trabajadores a cualquier sindicato, partido político u organización social, y se declara independiente política y orgánicamente del gobierno, las centrales "charras" y de las autoridades del Colegio de Bachilleres, para preservar su vida democrática y su independencia ideológica.

9. El Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres, considera de vital importancia seguir perteneciendo al Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y rechaza -categóricamente- el Apartado "B" de este Artículo. Se reitera que los trabajadores son independientes del patrón y forman una entidad distinta. Por lo tanto, se defenderán las libertades de reunión, expresión, manifestación, organización y huelga, y se hará uso de ellas cuando se juzgue conveniente.

10. La unidad de todos los trabajadores es un principio que se ha concretado, para el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres, en la Unión de Sindicatos de los Colegios de Bachilleres de la República Mexicana y de la Federación Nacional de Sindicatos Universitarios, instancias donde se participa activamente, sin perder de vista el objetivo fundamental: la creación de un Sindicato Nacional de la Educación. Se trata, en los hechos, de ir derribando las trabas, legales y prácticas, para el logro de este objetivo y, también en este sentido, debemos impulsar las decisiones políticas de las federaciones.

11. Los estudiantes son un factor fundamental del Colegio de Bachilleres. Si en la lucha, prueban su condición progresista y democrática; el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres apoyará sus luchas particulares y buscará su alianza para la democratización de la Institución.

12. Entendemos la solidaridad, como un arma de los trabajadores en contra de cualquier medida que limite sus derechos. Se llama a la participación en la consolidación o creación de frentes de trabajadores, así como de organizaciones, que cree la sociedad civil, en la defensa de los derechos civiles, políticos y económicos de los ciudadanos, independientemente de su condición racial y cultural. El SINTCB se manifiesta solidario con las luchas justas de los grupos sociales y de los pueblos.

13. Al ser el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del

Colegio de Bachilleres un sindicato de trabajadores cuya materia de trabajo es la educación ; la defensa de la educación pública, laica y gratuita es un principio obligatorio y una preocupación constante; por tanto, el SINTCB llama a la defensa del precepto constitucional que guarda el carácter público, laico y gratuito de la educación en México y la obligatoriedad de la Educación Media Superior, sin menos cabo de las relaciones laborales del personal administrativo y se manifiesta en defensa de un

Bachillerato propedéutico en el Colegio de Bachilleres.

El SINTCB insiste en que el proyecto educativo nacional debe responder a la realidad social y al desarrollo cultural, tecnológico, científico y democrático del país, tal como lo establece el Artículo 3º Constitucional.

CAPÍTULO I DE SU CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y LEMA.



Artículo 1

En Asamblea General de los trabajadores del Colegio de Bachilleres se resuelve constituir el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres, el 10 de julio de 1976 en el auditorio de la Escuela Superior de Economía. Las siglas del sindicato son: SINTCB.

Artículo 2

El SINTCB tiene como objetivo:

- a) La defensa de los derechos de sus agremiados y el mejoramiento constante de sus condiciones económicas, sociales, políticas, culturales y laborales;
- b) El respeto, el cumplimiento y la defensa del Contrato Colectivo de Trabajo y demás reglamentos laborales de carácter federal vigentes y los acuerdos y reglamentos firmados por el SINTCB para todo el personal del Colegio de Bachilleres;
- c) La lucha para que la educación que imparte el Colegio de Bachilleres sea crítica, democrática y popular, y que se guíe por una concepción científica del mundo y la sociedad;
- d) Establecer relaciones fraternales y solidarias con los demás sindicatos nacionales e internacionales, así como con organizaciones populares, políticas, civiles y culturales que luchen por mejores condiciones de vida. Nuestra participación en foros y federaciones se hará sin que esto afecte la independencia y la democracia del Sindicato;
- e) La lucha por la autonomía y democratización del Colegio de Bachilleres; y
- f) El fortalecimiento de la Unión de Sindicatos de los Colegios de

Bachilleres de la República Mexicana, con el objetivo de construir un sindicato nacional con orientación democrática.

Artículo 3

El domicilio del SINTCB está ubicado en Calzada de Tlalpan 2433, colonia Ciudad Jardín, C. P. 04610, en la Delegación Coyoacán, México, D. F.

Artículo 4

La duración del SINTCB es indefinida.



Artículo 5

El lema del Sindicato es: "Por la Unidad y la Democracia Sindicales". Ni el lema ni el logotipo del SINTCB podrán ser utilizados por los afiliados sin previo acuerdo de los órganos de gobierno.

CAPÍTULO II DE LOS AFILIADOS.

Artículo 6

Serán afiliados del SINTCB todos los trabajadores que ingresen a formar parte del personal académico y administrativo del Colegio de Bachilleres, que por la naturaleza de sus funciones no sean empleados de confianza, independientemente el carácter de su contratación y que en forma voluntaria soliciten su ingreso al mismo, así como los pensionados y los jubilados. En caso de que algún afiliado solicite la desafiliación, ésta será a través del SINTCB. Los trabajadores afiliados cesados injustificadamente y que hayan interpuesto la correspondiente demanda ante las autoridades laborales competentes, no perderán su calidad de afiliados.

Artículo 7

Dejará de ser agremiado del SINTCB:

- a) El trabajador que por voluntad propia deje de prestar sus servicios en el Colegio de Bachilleres;
- b) Quien sea expulsado conforme a lo dispuesto en el capítulo de sanciones y correcciones disciplinarias de los presentes Estatuto; y
- c) Quien renuncie voluntariamente, por escrito, al Sindicato. Dicha renuncia deberá presentarse ante la Asamblea General Seccional, con copia a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, quien tramitará la renuncia ante las autoridades del Colegio de Bachilleres, quedando prohibida la desafiliación en periodos de pre huelga o huelga. Los trabajadores que la realicen en este periodo, serán considerados esquirolas al movimiento y se turnarán sus casos a las Comisiones Autónomas para la debida investigación y su respectiva expulsión del



000015

SINTCB

Sindicato.

d) Quienes se hayan ~~desafiliado en un periodo~~ de PRE Huelga o Huelga, perderán toda su antigüedad sindical efectiva y se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 7 de estos Estatutos. Los trabajadores que se hayan desafiado por causas ajenas a la huelga podrán reafiliarse, siempre y cuando la Asamblea General Seccional lo apruebe; reiniciará de cero. Estos afiliados podrán ser candidatos a ocupar un puesto de representación sindical después de cinco años de reafiliación, toda vez que se encuentren gozando de plenos derechos sindicales y no hayan actuado como personal de confianza en contra de los intereses del SINTCB.

Artículo 8

Los derechos sindicales de un trabajador de base serán suspendidos cuando pase a desempeñar un puesto de confianza y le serán restituidos en cuanto regrese a su base, siempre y cuando no haya actuado en contra de los intereses del Sindicato.

El reingreso de un trabajador o la restitución de sus derechos sindicales serán automáticos, siempre y cuando no hubiere impugnación fundada en alguna Asamblea General Seccional y previo dictamen de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.

Artículo 9

Los miembros del SINTCB tienen derecho a:

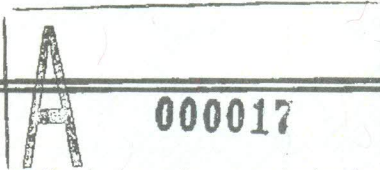
- a) Ser representados por el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SINTCB) ante el Colegio de Bachilleres y las autoridades laborales en todos los problemas que se originen por la relación laboral con la Institución. En todos los casos se pondrá a disposición de los trabajadores la asesoría jurídica del Sindicato de manera gratuita. Sin embargo, los gastos de la demanda serán pagados íntegramente por los mismos;
- b) Disfrutar de las conquistas logradas por el Sindicato;
- c) Sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Contratación y Puntaje, para poder recomendar;
- d) Votar y, después de tres años de afiliación, ser votados para desempeñar cualquier cargo de representación sindical conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, siempre y cuando se encuentren cotizando al Sindicato, estén en pleno uso de sus derechos sindicales y no obre sobre los afiliados alguna sanción;
- e) Tener voz y voto en todos los órganos de gobierno a los que pertenezcan.
- f) Tener voz en las Asambleas de cualquier órgano de gobierno del Sindicato;

- g) Asistir a cualquier negociación o actividad que realicen conjuntamente el SINTCB y las autoridades del Colegio de Bachilleres;
- h) Defender su honorabilidad y dignidad ante los diferentes Órganos de Gobierno correspondientes, con el fin de desmentir alguna acusación formulada en forma escrita o verbal en contra de su persona;
- i) Proponer iniciativas, adecuaciones, mejoras y reformas a la administración y a la acción política del Sindicato, a los Órganos de Gobierno, el Contrato Colectivo de Trabajo, los Estatutos y demás reglamentos internos;
- j) Obtener de los órganos de gobierno la información que se requiera de ellos, la solicitud se hará por escrito y se deberá obtener respuesta en un tiempo máximo de diez días hábiles.
- k) Denunciar, por escrito ante los órganos de gobierno sindicales correspondientes, cualquier irregularidad en el cumplimiento de los Estatutos y todo aquello que a su juicio impida la buena marcha del Sindicato;
- l) De acuerdo con sus intereses y convicciones políticas, podrán asociarse en corrientes o tendencias de opinión y participación sindical, siempre y cuando no vayan en contra de la declaración de principios, o que con su participación puedan lesionar la unidad de la organización sindical, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- m) Ser tratados con todo respeto por los afiliados y los órganos de gobierno Sindicales.
- n) Consignar e impugnar cualquier situación anómala que afecte sus derechos sindicales ante las instancias pertinentes; y
- o) Ser representados por el SINTCB en los respectivos trámites de pensión o jubilación.

Artículo 10

Son obligaciones de los afiliados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y todas aquellas decisiones que emanen de los órganos de gobierno;
- b) Asistir puntualmente a todas las asambleas, ordinarias y extraordinarias, en primera y segunda convocatoria; que convoquen los Órganos de Gobierno o los miembros del Sindicato, en términos de los presentes Estatutos;
- c) Hacer prevalecer el interés y defensa de la Organización Sindical por encima de cualquier interés personal, de grupo o corriente política;
- d) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento del Sindicato;
- e) Informar a los órganos de gobierno correspondientes de las violaciones estatutarias, que se estén cometiendo por parte de los afiliados, grupos, corrientes políticas o por el comité ejecutivo;
- f) Contribuir en forma activa en el fortalecimiento de la solidaridad con



cualquier movimiento sindical y con los movimientos sociales;

- g) Inscribirse en las guardias y asistir a ellas, en caso de huelga, participar, además en las comisiones que le fueren asignadas;
- h) Cubrir puntualmente las cuotas de tipo sindical ordinarias y extraordinarias y notificar la ausencia de descuento por concepto de cuotas sindicales, con oportunidad, ante el Comité Seccional respectivo;
- i) Tratar los asuntos de trabajo y de conflictos a través de sus Comités Seccionales;
- j) Desempeñar con lealtad, responsabilidad y eficiencia las comisiones o cargos que les fueren asignados por los órganos de gobierno.
- k) Notificar al Comité Ejecutivo Nacional la designación, por escrito, de los beneficiarios para la aplicación del artículo 11 de los presentes Estatutos;
- l) Ningún afiliado podrá tener derecho a votar y ser votado en más de una Asamblea General Seccional; ejercerán su derecho a votar y a ser votado en la sección donde tenga asignadas más horas de trabajo
- m) No difamar a ningún afiliado del SINTCB, y en caso de hacerlo se turnará a las Comisiones Autónomas para lo conducente; y
- n) No afiliarse, ni promover la afiliación a otra organización sindical en el Colegio de Bachilleres, de así hacerlo será turnado automáticamente a las Comisiones Autónomas, que harán la investigación correspondiente y, por la gravedad del asunto y de ser necesario, se considerará su expulsión del sindicato.

Artículo 11

Cuando un trabajador afiliado al Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres fallezca, se descontará una cuota extraordinaria del 0.25% del salario nominal mensual de los agremiados, para otorgar una ayuda a los que el fallecido haya designado como beneficiarios, en los términos vigentes establecidos en el Reglamento para el Apoyo en caso de fallecimiento de un trabajador.

En caso de que el miembro del Sindicato hubiere hecho alguna modificación de sus beneficiarios en su sección sindical o en el local sindical se tomará en consideración la póliza más reciente.

CAPÍTULO IV DE SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 12

Para preservar la unidad y la disciplina y lograr que los afiliados al Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres cumplan con las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias:

A
000018

- a) Amonestación por escrito;
- b) Suspensión de derechos sindicales, según la falta, desde un mes y hasta por cinco años;
- c) Destitución del cargo sindical;
- d) Inhabilitación temporal para ocupar un cargo sindical; y
- e) Expulsión Del Sindicato.

La imposición de las correcciones y medidas disciplinarias y las sanciones pertinentes la hará la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, conforme al Reglamento de juicios, sanciones, correcciones y medidas disciplinarias aprobado por el Congreso General Ordinario o Extraordinario, salvo en los casos de expulsión, los que deberán de efectuarse conforme al procedimiento expresamente establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 13

Todo acto violatorio o falta, establecidos en los Estatutos, tendrá un año de vigencia. Una vez transcurrido ese lapso, prescribirá la sanción a que se hubiere hecho meritorio el afiliado, esto siempre y cuando no se hubiera iniciado el proceso conducente, ya que una vez iniciado el mismo, se suspenderá la prescripción; Sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera resultar.

En caso de incurrir en una falta grave de perjuicio patrimonial o que ponga en peligro la integridad sindical, los intereses sindicales y del dinero del sindicato, la falta no prescribirá.

Para la aplicación de las medidas disciplinarias, correcciones y sanciones los agremiados deberán ceñirse invariablemente el procedimiento respectivo, contenido en los Estatutos.

Artículo 14

La amonestación por escrito será hecha y leída por la Comisión Autónoma de Honor y Justicia en la Asamblea General Seccional respectiva o ante el órgano de gobierno pertinente, y se impondrá a los afiliados que:

- a) No acaten los acuerdos de la Asamblea general Seccional a la que pertenezcan comisiones sindicales sin causa justificada; y
- b) No acepten comisiones sindicales sin causa justificada.
- c) Cuando la falta no sea grave, de acuerdo con el criterio de las Comisiones Autónomas.

Artículo 15

A

000019

SINTCB

Se le suspenderán los derechos sindicales, desde un mes hasta cinco años, a los afiliados que:

- a) Se demuestre, en los hechos, realicen actos contrarios a la política y objetivos del Sindicato;
- b) Realicen actos de agresión injustificada, sea física o verbal, contra cualquier afiliado;
- c) Colaboren con las autoridades del Colegio o con personas contrarias al SINTCB, en perjuicio de éste;
- d) Incurran en delitos o faltas electorales;
- e) No acaten las resoluciones de las Comisiones Autónomas;
- f) No reporten la omisión del descuento de su cuota sindical;
- g) Acudan ante la autoridad para solicitar o participar de cualquier forma en el levantamiento de un acta administrativa en contra de otro compañero sindicalizado.
- h) Se desafilien en cualquier momento, perderan toda su antigüedad sindical efectiva. Los trabajadores que se hayan desafiliado podrán reafiliarse, siempre y cuando la Asamblea General Seccional lo apruebe; reiniciara de cero. Estos afiliados podrán ser candidatos a ocupar un puesto de representación sindical después de cinco años de reafiliación, toda vez que se encuentren gozando de plenos derechos sindicales y no hayan actuado como personal de confianza en contra de los intereses del SINTCB.

Artículo 16

Se suspenderán del cargo y de sus derechos sindicales a los representantes que, después del proceso de investigación y el dictamen de la Comisión Autónoma de Vigilancia, sean sujetos de destitución del cargo; en tanto la Comisión Autónoma de Honor y Justicia no emita una resolución definitiva al respecto.

De igual modo, se suspenderá a los funcionarios sindicales que desvíen los dineros y/o hagan mal uso de los bienes del SINTCB, conforme lo resuelva la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización, hasta en tanto se siga el procedimiento de investigación establecido en estos Estatutos, a cargo de la Comisión Autónoma de Vigilancia y la resolución de la de Honor y Justicia.

Serán sujetos de destitución del cargo sindical:

- I. Los delegados al Consejo General de Representantes y los miembros de los Comités Seccionales que:

A

000020

SINTEB

- a) En el caso de los Delegados, falten tres veces consecutivas injustificadamente a las reuniones de Consejo General, en el caso de los miembros de los Comités Seccionales, no asistan a las Asambleas Generales Seccionales a las que pertenezcan;
- b) No citen a la Asamblea General Seccional Ordinaria a la que pertenezcan, cuando menos una vez por mes, y a las Extraordinarias, cuando se mandate por un Órgano de Gobierno superior o cuando la gravedad del caso lo requiera;
- c) En forma reiterada, no cumplan con las comisiones encomendadas, de acuerdo con el Artículo 10 inciso j);
- d) Por irresponsabilidad, negligencia o abandono del cargo, que entorpezcan el funcionamiento del Sindicato o causarán grave perjuicio a algún afiliado;
- e) No acaten ni respeten el reglamento de puntaje y contratación sindical. y
- f) A los delegados, que no respeten los acuerdos de su Asamblea General Seccional.

II. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Mixtas y Auxiliares y Colegio Electoral que:

- a) Por irresponsabilidad, contravengan las funciones y obligaciones que les impongan los Estatutos, el Consejo General de Representantes, el Consejo General de Huelga, el Congreso General Ordinario y/o Extraordinario, en los términos y los tiempos que se establezcan;
- b) Incumplan con las tareas que les encomiende el Consejo General de Representantes, el Consejo General de Huelga, el Congreso General Ordinario y/o Extraordinario, en los términos y tiempos que se establezcan;
- c) Abusando de sus facultades, exijan y/o reciban recompensa por el servicio prestado;
- d) En forma reiterada, no cumplan con las comisiones y tareas encomendadas, de acuerdo al artículo 10 inciso j);
- e) Por irresponsabilidad, negligencia o abandono del cargo entorpezcan el funcionamiento del Sindicato o causaren grave perjuicio a algún afiliado. y
- f) Reciban beneficios económicos o laborales de las autoridades del Colegio de Bachilleres.

III. Los miembros de las Comisiones Autónomas que:

- a) No cumplan con las obligaciones y los plazos que les señalan los

A

000021

SINTCB

presentes Estatutos; y

- b) Actúen en beneficio de intereses particulares o de algún grupo, que sean contrarios a los intereses del Sindicato.

Artículo 17

Serán sujetos de inhabilitación temporal para ocupar un cargo sindical, los afiliados y funcionarios sindicales que hayan incurrido en las conductas tipificadas en el Artículo 15 inciso d); del Artículo 16 numeral I en los incisos, c) y d) ; Artículo 16 numeral II, incisos a), b), d), e) y f); y Artículo 16 numeral III, en cualquiera de sus incisos.

Los resolutivos de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, deberán precisar con claridad el tiempo de inhabilitación.

Artículo 18

Son causas que ameritan la expulsión del Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres:

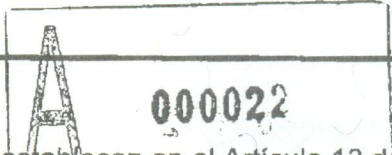
- a) Sostener, promover y/o desarrollar actividades contra la existencia del Sindicato
- b) Cometer actos de traición, entendiéndose como tales los que se realizan en colusión con las autoridades o cualquier organización, persona física o moral, o corporación antagónica, que causen al SINTCB perjuicios graves;
- c) Desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose como tal presentarse a realizar labores durante una huelga, o incitar directa o abiertamente a que otro lo haga;
- d) Quien robe y/o sustraiga las urnas en cualquier votación; y
- e) Disponer de fondos y bienes del Sindicato, de forma indebida, o por causar un daño grave e intencional al Sindicato. Esta sanción no excluye la posibilidad, en su momento, de ejercer acción penal en contra del culpable.

Artículo 19

La Comisión Autónoma de Vigilancia podrá actuar por iniciativa propia o ante solicitud por escrito de cualquier órgano de gobierno o afiliado.

Los procesos de investigación deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

1. A partir de la denuncia por escrito o del conocimiento de que algún afiliado o afiliados hayan realizado un acto que amerite sanción, la Comisión Autónoma de Vigilancia, deberá realizar y concluir la investigación en un plazo máximo de 60 días hábiles. Si llegado el termino no la hubiere concluido, tendrá una prórroga de 30 días hábiles que será definitiva. La acción de la Comisión Autónoma de Vigilancia prescribe en un término de 90 días hábiles, a partir de la fecha de la denuncia hecha por escrito, después de este término no se podrá ejercer ninguna acción o imponer sanción al inculpado, quedando exonerado de toda imputación, salvo los



casos que se establecen en el Artículo 13 de estos estatutos;

2. Integrar un expediente con las actuaciones de todo el procedimiento que se llevó a cabo durante la investigación, junto con las pruebas documentales respectivas;
3. Citar a los involucrados del caso y tomar los testimonios pertinentes, levantando un acta de las declaraciones;
4. El o los acusados deberán conocer, a través de un citatorio por escrito, el motivo de la comparecencia, las acusaciones que se les atribuyen, así como las presuntas violaciones a los Estatutos y la copia del expediente citado en el numeral 2) del presente procedimiento; con por lo menos 7 días hábiles de anticipación a la diligencia. El o los acusados tendrán derecho a defenderse y a presentar las pruebas de descargo que consideren convenientes;
5. Los participantes en la investigación deberán conducirse con verdad y respeto. Los involucrados y los testigos rendirán su declaración por separado, sin que tengan comunicación con los que faltan por declarar y sin que puedan estar presentes en las declaraciones de los testigos de los demás;
6. Para tener validez, las declaraciones serán ratificadas por quienes las suscriban mediante firma;
7. Si en una sola diligencia el caso no se agotara, se podrán efectuar otras donde se aporten elementos distintos y que coadyuven a la solución del caso;
8. Finalizada la investigación, si la Comisión Autónoma de Vigilancia no encuentra elementos que impliquen responsabilidad, se archivará el expediente, entregándose copia a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, previo informe al Consejo General de Representantes y al o los absueltos; y
9. Si hay elementos que indiquen responsabilidad, conforme a las imputaciones hechas, la Comisión Autónoma de Vigilancia, turnará el expediente a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, en un término no mayor de 5 días hábiles posteriores al informe que rinda ante el Consejo General de Representantes o al Consejo General de Huelga y al o los acusados.

Artículo 20

La Comisión Autónoma de Honor y Justicia, después de haber recibido el expediente, se sujetará al siguiente procedimiento:

A
000023

SINDICATO

1. En un plazo máximo de 20 días hábiles, deberá analizar el caso y emitir un dictamen debidamente fundamentado, señalando los artículos que fueron violentados por parte del acusado, informando al Consejo General de Representantes o Consejo General de Huelga, dando copia del mismo al o a los inculpados. Si el o los imputados se negasen a recibir el dictamen, la Comisión Autónoma de Honor y Justicia levantará un acta donde se consigne el hecho, misma que será signada por dos testigos presenciales;
2. El o los inculpados podrán presentar ante la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, un recurso de reconsideración del caso dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación del dictamen;
3. Si se recurre a la reconsideración, la Comisión Autónoma de Honor y Justicia deberá analizarla y resolver definitivamente en un lapso máximo de 5 días hábiles, informando al Consejo General de Representantes o de Huelga y al o a los inculpados; y
4. Si no se recurre a la reconsideración, después de 5 días hábiles el dictamen emitido tendrá carácter de resolución final del caso.

Artículo 21

Cuando se trate de la expulsión de alguno o algunos miembros del Sindicato, se llevara a cabo el siguiente procedimiento:

1. La Comisión Autónoma de Vigilancia realizará la investigación a que se refiere el Artículo 19 de estos Estatutos.
2. Si la Comisión Autónoma de Vigilancia determinara la procedencia de la expulsión, turnará el expediente a la de Honor y Justicia para que ratifique o rectifique el dictamen, según sea el caso, en los términos establecidos en el Artículo 20 de los presentes Estatutos.
3. Si se ratifica el dictamen de expulsión:
 - a) Deberá convocarse a una Asamblea General Seccional Extraordinaria, constituida legalmente, en la Sección a la que pertenezcan el o los afiliados cuya expulsión se pretende para el sólo efecto de conocer sobre la misma;
 - b) En la Asamblea General Seccional, las Comisiones Autónomas que conocieron de la investigación darán a conocer a los asistentes todo lo relativo a la misma, en especial las pruebas de cargo y de descargo que formen parte de ella y el sentido de su dictamen;
 - c) El o los inculpados serán oídos en su defensa y podrán ofrecer las pruebas de descargo que a su interés convengan;

d) Los afiliados a la sección no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito;

e) La expulsión deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los afiliados de la sección y; una vez aprobada por esta instancia, deberá ser, además, aprobada por las dos terceras partes del total de los afiliados al Sindicato, para cuyo efecto:

i. Deberán convocarse Asambleas Generales Seccionales Extraordinarias en todas y cada una de las secciones, excepto en la de adscripción del o de los inculcados;

ii. Cada una de las secciones del Sindicato deberá decidir sobre la expulsión, debiendo sumarse el total de votos a favor de la expulsión, y si las dos terceras partes de los afiliados al Sindicato se pronuncian en ese sentido, la expulsión podrá efectuarse; y

iii. La expulsión sólo podrá decretarse por las causas expresamente previstas en el Artículo 18 de estos Estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA DEL SINTCB Y DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 22

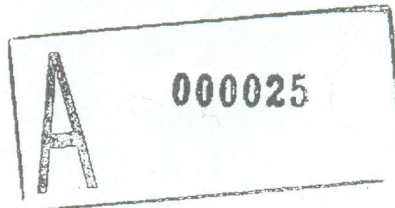
El SINTCB se integra por todos los afiliados en activo, adscritos a los 20 planteles, a las Oficinas Generales o dependencias del Colegio de Bachilleres; jubilados y pensionados de los mismos. En cada plantel o dependencia que exista o se creé, se constituirá una sección por cada turno; teniendo hasta el momento 42 secciones de este tipo. La Sección 43 de jubilados y pensionados, tendrá su sede en las oficinas sindicales centrales.

Las 43 Secciones que integran el SINTCB son:

Sección 1: plantel 1, turno matutino;
Sección 2: plantel 1, turno vespertino;
Sección 3: plantel 2, turno matutino;
Sección 4: plantel 2, turno vespertino;
Sección 5: plantel 3, turno matutino;
Sección 6: plantel 3, turno vespertino;
Sección 7: plantel 4, turno matutino;
Sección 8: plantel 4, turno vespertino;
Sección 9: plantel 5, turno matutino;
Sección 10: plantel 5, turno vespertino;
Sección 11: plantel 6, turno matutino;

Sección 12: plantel 6, turno vespertino;
Sección 13: plantel 7, turno matutino;

Sección 14: plantel 7, turno vespertino;
Sección 15: plantel 8; turno matutino;
Sección 16: plantel 8, turno vespertino;
Sección 17: plantel 9, turno matutino;
Sección 18: plantel 9, turno vespertino;
Sección 19: plantel 10, turno matutino;
Sección 20: plantel 10, turno vespertino;
Sección 21: plantel 11, turno matutino;
Sección 22: plantel 11, turno vespertino;
Sección 23: plantel 12, turno matutino;
Sección 24: plantel 12, turno vespertino;
Sección 25: plantel 13, turno matutino;
Sección 26: plantel 13, turno vespertino;
Sección 27: plantel 14, turno matutino;
Sección 28: plantel 14, turno vespertino;
Sección 29: plantel 15, turno matutino;
Sección 30: plantel 15, turno vespertino;
Sección 31: plantel 16, turno matutino;
Sección 32: plantel 16, turno vespertino;
Sección 33: plantel 17, turno matutino;



Sección 34: plantel 17, turno vespertino;
Sección 35: plantel 18, turno matutino;
Sección 36: plantel 18, turno vespertino;

Sección 37: plantel 19, turno matutino;
Sección 38: plantel 19, turno vespertino;
Sección 39: plantel 20, turno matutino;
Sección 40: plantel 20, turno vespertino;
Sección 41: oficinas generales, turno matutino; y
Sección 42: oficinas generales, turno vespertino.

Sección 43: jubilados y pensionados

Artículo 23

Los órganos de gobierno del SINTCB son:

I.- Los órganos resolutivos.

Los órganos resolutivos son la dirección del Sindicato por lo que en su seno, se debate y se decide su línea política general.

1. Congreso General Ordinario o Extraordinario
2. Consejo General de Representantes o Consejo General de Huelga
3. Asamblea General Seccional
4. Colegio Electoral (por tiempo definido)

000026



La jerarquía de los órganos de gobierno-resolutivos del Sindicato se establece según el orden anterior.

II.- Los Órganos de Coordinación y Ejecución.

Los órganos ejecutivos son los encargados de llevar a cabo las tareas cotidianas con el objetivo de cumplir los resolutivos del Congreso General, Consejo General de Representantes y la Asamblea General Seccional y los demás órganos de gobierno.

1. Comité Ejecutivo Nacional; y
2. Comité Seccional.

III.- Órganos normativos o de regulación interna.

Las comisiones autónomas son órganos independientes, sus decisiones, no están sujetas a la intervención de otras instancias sindicales o corrientes. Su función es vigilar y garantizar el correcto funcionamiento y comportamiento tanto de los órganos de gobierno como de los afiliados.

Son Comisiones Autónomas, las siguientes:

- a) Comisión Autónoma de Vigilancia;
- b) Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización; y
- c) Comisión Autónoma de Honor y Justicia.

Artículo 24

El quórum mínimo para que sesionen legalmente las Asambleas del Congreso General Ordinario o Extraordinario, del Consejo General de Representantes, del Consejo General de Huelga, del Foro Académico, de las Asambleas Generales Seccionales y del Colegio Electoral, será del 51% de los miembros de cada una de ellas. Sus acuerdos serán válidos con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 25

I. Las Asambleas Ordinarias se convocarán por escrito, periódicamente:

- a) El Congreso General Ordinario sesionará cada año y será convocado con una anticipación de 60 días naturales. La iniciativa de convocatoria podrá ser hecha, indistintamente, por el Comité Ejecutivo Nacional, por el Consejo General de Representantes o el Consejo General de Huelga. La convocatoria, el temario y el reglamento, deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo General de Representantes o del Consejo General de Huelga;

000027

SINAFES

- b) El Consejo General de Representantes sesionará una vez al mes por lo menos y será convocado con 7 días naturales de anticipación. La convocatoria y el orden del día serán emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, por escrito;
- c) El Foro Académico se efectuará una vez al año en el mes de octubre y de manera extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran, siendo convocado por lo menos con 30 días naturales de anticipación. La convocatoria estará a cargo del Consejo General de Representantes o del Comité Ejecutivo Nacional de manera indistinta, con la participación de las Secretarías Académicas.
- d) Las Asambleas Generales Seccionales serán convocadas por lo menos dos veces al mes con 3 días hábiles de anticipación. La convocatoria y el orden del día serán emitidos por el Comité Seccional, por escrito. y
- e) La Asamblea General Académica Seccional sesionará cada mes y será convocada por lo menos con tres días hábiles de anticipación. La convocatoria estará a cargo del Comité Seccional, será presidida por los miembros encargados de las Secretarías de Trabajo y Conflictos, Asuntos Académicos Seccional y Actas y Acuerdos. La persona encargada de la Secretaría de Asuntos Académicos moderará el orden del día que estará relacionado con asuntos específicos de este sector.

II. En caso de que las instancias responsables de convocar a las asambleas previstas en estos Estatutos no lo hicieren oportunamente, los trabajadores afiliados que representen el 33 % por lo menos, de los miembros de cada una de las instancias resolutiveas del Sindicato: Asamblea General Seccional,

Consejo General de Representantes, Consejo General de Huelga, Congreso General Ordinario o Extraordinario y Foro Académico, podrán solicitar a la instancia encargada de emitir la convocatoria, en los términos previstos en este Artículo 25, fracción I, que lo hiciera en un plazo no mayor a 10 días naturales. Si las instancias responsables no estuvieran en funciones por causas extraordinarias, los solicitantes podrán hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea convocada en estos términos pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes de los miembros de cada una de las instancias respectivas.

III. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando la vida sindical lo requiera:

- a) El Congreso General Extraordinario, con 30 días naturales de anticipación. La iniciativa de convocatoria podrá ser hecha, indistintamente por el Congreso General Ordinario, Comité Ejecutivo Nacional, por el

000028

SINAFES

Consejo General de Representantes o por el Consejo General de Huelga. La convocatoria, el temario y el reglamento, deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo General de Representantes o por el Consejo General de Huelga.;

b) El Consejo General de Representantes con 3 días hábiles de anticipación. La convocatoria y el orden del día serán emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, por escrito; y

c) Las Asambleas Generales Seccionales, con 2 días hábiles de anticipación. La convocatoria y el orden del día serán emitidos por el Comité Seccional, por escrito. Podrán ser convocadas por el Consejo General de Representantes o el Comité Ejecutivo Nacional o las Comisiones Autónomas.

IV. Los Delegados al Congreso General Ordinario, Congreso General Extraordinario, Consejo General de Representantes y Foro Académico, serán elegidos en Asamblea General Seccional, conforme a las convocatorias que emita para ello el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo General de Representantes o el Consejo General de Huelga; conforme a lo siguiente:

a) Sólo podrán ser candidatos a Delegados los trabajadores de la Sección que se hayan afiliado al Sindicato Independiente Nacional de trabajadores del Colegio de Bachilleres con, por lo menos, tres años de a la fecha de la elección de dichos cargos; y que no estén en los supuestos del Artículo 8 de estos Estatutos;

b) Los delegados titulares al Congreso General Ordinario o Congreso General Extraordinario se elegirán en proporción de uno por cada 20 afiliados o fracción mayor de 10, y los delegados suplentes se elegirán en proporción de uno por cada dos titulares; los Delegados al Consejo General de Representantes se elegirán en proporción de uno por cada

30 o fracción mayor de 20. Las secciones que no cumplan con estos requisitos, elegirán un Delegado para cada instancia. Se procurará que estén igualmente representados los trabajadores administrativos y los académicos. Las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, tendrán el carácter de Delegados Titulares al Congreso General;

c) Los Delegados Titulares al Congreso General Ordinario o Extraordinario ejercerán el cargo sólo durante la celebración de dichos Congresos; los del Consejo General de Representantes ejercerán durante tres años. Ambos tendrán derecho a voz y voto. Los Delegados suplentes del Congreso General Ordinario o Extraordinario ejercerán sólo en caso de ausencia de los titulares. Todos los afiliados podrán asistir al Congreso General y tendrán derecho a voz, pero sin voto; en las mismas condiciones podrán participar los representantes de organizaciones fraternas.

d) Sólo podrán ser candidatos a Delegados al Foro Académico los trabajadores académicos afiliados al Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres que no estén en lo supuesto del

Artículo 8 de estos Estatutos;

000029

- e) Los Delegados al Foro Académico serán elegidos en proporción de uno por cada quince afiliados académicos de cada Sección o uno por cada fracción mayor a diez y menor a quince.
- f) Las Secciones que no cubran el requisito del inciso e) elegirán a un Delegado para este Órgano de Gobierno; y
- g) La Secretaría de Asuntos Académicos Seccional asistirá al Foro Académico en calidad de Delegado titular.

Artículo 26

En caso de que en primera convocatoria para celebrar las Asambleas Extraordinarias no se reúna el quórum señalado en el Artículo 24 de los presentes Estatutos, las instancias indicadas en esta misma disposición podrán emitir una segunda convocatoria; sujetándose a las siguientes disposiciones:

- a) Congreso General Ordinario o Extraordinario, no antes de 15 días naturales ni después de 20, contados a partir de la fecha de la primera convocatoria;
- b) El Consejo General de Representantes, no antes de 3 días naturales ni después de 5, contados a partir de la fecha de que no fue posible la celebración de la misma, de manera extraordinaria;
- c) La Asamblea General Seccional, será convocada no antes de 3 días naturales ni después de 4, contados a partir de la fecha en que no fue posible la realización de manera ordinaria, en primera convocatoria

En estos casos las Asambleas podrán sesionar legalmente con el número de miembros de la instancia de que se trate, que concurran a su celebración, y sus acuerdos serán válidos para todos los miembros de dicha instancia, cuando se tomen por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 27

El Congreso General Ordinario o Extraordinario es el máximo Órgano de Gobierno del Sindicato, en éste se debate y se toman las decisiones que determinarán la línea política a seguir por el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres, hasta el siguiente Congreso, las decisiones tomadas por este Congreso sólo pueden ser modificadas por otro Congreso. Sus funciones y obligaciones son:

- a) Presentar el informe por escrito del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Auxiliares;
- b) Dar a conocer los dictámenes y las resoluciones de las Comisiones

000030

Autónomas;

- c) Hacer el balance político anual del SINTCB;
- d) Promover las reformas de los presentes Estatutos, conforme al procedimiento establecido en el capítulo de Reformas Estatutarias;
- e) Incluir las reformas que se promuevan a los Reglamentos relativos a la contratación colectiva;
- f) Establecer la política general del Sindicato;
- g) Presentar el informe anual de ingresos del Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Finanzas;
- h) Presentar el informe anual de egresos del Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Finanzas. El informe debe contener los gastos hechos por cada área del Sindicato y por cada Secretaría;
- i) Evaluar el proyecto anual de egresos que presente el Comité Ejecutivo Nacional, por medio de la Secretaría de Finanzas. El proyecto deberá contemplar los posibles gastos en función del plan de trabajo de cada Secretaría y el plan de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, que hayan sido aprobados por el Congreso General;
- j) Conocer sobre la disposición del fondo de resistencia, y todo lo relativo a él;
- k) Valorar la modificación de las cuotas ordinarias y los lineamientos generales para establecer y aplicar las cuotas extraordinarias;
- l) Determinar la integración de las Comisiones Autónomas;
- m) Nombrar, ratificar o rectificar, según sea el caso, las substituciones de los integrantes de las Comisiones Autónomas y del Comité Ejecutivo Nacional, hechas por el Consejo General de Representantes.
- n) Conocer sobre las situaciones que afectan la marcha normal del Sindicato; y
- o) Modificar, de ser necesario, su reglamento interno y su modo de funcionar.

Artículo 28

Entre Congreso y Congreso, el Consejo General de Representantes y/o el Consejo General de Huelga, es el máximo órgano de gobierno resolutorio del Sindicato. Las decisiones del Consejo General de Representantes y del Consejo General de Huelga deben regirse por los resolutivos y directrices del Congreso General y de las Asambleas Seccionales, teniendo, las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Discutir e implementar la política general del Sindicato, conforme a lo establecido en el Artículo 27, inciso f) de los presente Estatutos.
- b) Aprobar su propio reglamento interno;

- c) Solicitar, por escrito, los informes que considere convenientes a los distintos Órganos de Gobierno e instancias del Sindicato, que se harán llegar en un plazo no mayor de treinta días naturales a las Secciones.
- d) Convocar al Consejo General de Representantes y o de Huelga, si el 51% de los delegados así lo solicita;
- e) Conocer por escrito y discutir los informes trimestrales del Comité Ejecutivo Nacional;
- f) Conocer los dictámenes de las Comisiones Autónomas, aún cuando éste se constituya en Consejo General de Huelga.
- g) Conocer y estudiar los informes y el presupuesto de los ingresos y egresos estipulados en los incisos g), e i) del Artículo 27 de los presentes Estatutos;
- h) Siguiendo las orientaciones del Congreso General, establecer cuotas extraordinarias, previa consulta a las Asambleas Generales Seccionales;
- i) Analizar, discutir y resolver sobre el emplazamiento a huelga, conforme al Capítulo X de los presentes Estatutos;
- j) Discutir y aprobar la propuesta del Comité Ejecutivo Nacional de convocatoria, temario y reglamento interno de los Congresos Generales Ordinarios y Extraordinarios y para la Reforma de los Estatutos.
- k) Discutir y promover reformas a los presentes Estatutos, al Contrato Colectivo de Trabajo y a los distintos reglamentos de trabajo;
- l) Nombrar suplentes y/o interinos a las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, en caso de que se produzcan vacantes temporales, por accidentes, suspensiones y demás causas justificadas. Los suplentes e interinos deberán haber sido representantes en algún Comité Seccional y en el Consejo General de Representantes o en el Congreso General Ordinario o Extraordinario, no haber sido sancionados por las Comisiones Autónomas y tener dos años de afiliación efectiva;
- m) Aprobar la política de aportaciones solidarias propuestas por las Secretarías de Finanzas y Relaciones y Solidaridad, o por los mismos Consejos;
- n) Rectificar o ratificar la asesoría jurídica del Sindicato;
- o) Difundir sus acuerdos, a través de la Secretaría de Prensa y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional;
- p) Aprobar los nombramientos de los representantes sindicales ante las Comisiones Mixtas en materia laboral, a propuesta del Secretario de Trabajo;
- q) Resolver todo lo concerniente a las reglamentaciones auxiliares de su competencia como Bolsa de Trabajo y Puntaje Sindical;
- r) Determinar las circunstancias en las que se hará uso del referéndum;
- s) Emitir y publicar, conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional, las convocatorias para elección de Comités Seccionales, Delegados al Consejo General de Representantes y Congresos Generales Ordinarios o

000032



Extraordinarios, para que fijen sus propios mecanismos de elección, sin contravenir los presentes Estatutos;

- t) Llevar a las Asambleas Seccionales, por lo menos cada tres meses, los informes que por escrito les hayan sido presentados por el Comité Ejecutivo en relación a la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical; y
- u) Las demás que le confieren los presentes Estatutos.

Los integrantes del Consejo General de Representantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones en sus respectivas secciones:

- a) Reunirse con el Comité Seccional para planificar y realizar las tareas que recomiende el Consejo General de Representantes y el Consejo General de Huelga;
- b) Reunirse, una vez que se haya convocado a las reuniones del Consejo General de Representantes, para discutir sobre los asuntos del temario y llevar sus propuestas ante la Asamblea General Seccional, para decidir las posiciones que se asumirán en el Consejo General; y
- c) Proporcionar a sus representados la información de los acuerdos a los que el Consejo General de Representantes y de Huelga hayan llegado, en un plazo máximo de tres días.

Artículo 29

El Comité Ejecutivo Nacional es un órgano de gestión del Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres, responsable de llevar a cabo las actividades necesarias para cumplir con los acuerdos y directrices fijadas por el Congreso General Ordinario o Extraordinario, el Consejo General de Representantes y/o Consejo General de Huelga. El Comité Ejecutivo no sustituye la función de definir las políticas del SINTCB, sino que tiene funciones ejecutivas y de representación ante las autoridades, otras organizaciones sindicales y, en general, la sociedad.

Ante la falta de un Comité Ejecutivo Nacional legalmente electo, será el Consejo General de Representantes o el Consejo General de Huelga, si éste ya se hubiera constituido, quien representará legalmente al sindicato para todos los efectos a que hubiere lugar. En caso de no estar constituido ninguno de los órganos de gobierno, será el CEN vigente quien siga atendiendo la problemática laboral sindical, hasta que las instancias correspondientes den el fallo definitivo o se tenga la toma de nota.

Artículo 30

Son funciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

000033

- a) Convocar al Congreso General Ordinario y/o Extraordinario en términos del Artículo 25 fracción I inciso a);
- b) Tomar decisiones ejecutivas bajo su propia responsabilidad, entre sesión y sesión del Consejo General de Representantes y/o Huelga, conforme a los lineamientos que éste marque;
- c) Firmar el Contrato Colectivo de Trabajo, contratos parciales o convenios especiales, previa discusión y acuerdo con los trabajadores afectados y/o con el Consejo General de Representantes y los órganos de gobierno jerárquicamente superiores. El Comité Ejecutivo podrá firmar en pleno, o por conducto de la Secretaría competente, atendiendo a la materia del acuerdo, convenio o contrato de que se trate, así como las facultades que para cada Secretaría se encuentran establecidas en estos Estatutos;
- d) Presentar propuestas al Consejo General de Representantes o al Congreso General sobre revisiones contractuales y salariales, modificaciones a los reglamentos de trabajo, reformas a los Estatutos, etcétera;
- e) Proponer ante el Consejo General de Representantes a los integrantes de la Comisión Mixta de Horarios y Transparencia para que decida sobre ellos;
- f) Rendir un informe general por escrito con base en el plan de trabajo, por Secretarías, cada tres meses al Consejo General de Representantes; en el caso del informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del Sindicato, que está obligado a presentar ante este Órgano de Gobierno cada tres meses. Además deberá de publicarlo en el órgano de difusión sindical a efecto de que sea conocido por todos los miembros del Sindicato, y a fin de dar debido cumplimiento a lo establecido en el Artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo;
- g) Informar por escrito de sus actividades al Congreso General cuando se reúna y al Consejo General de Representantes cuando lo solicite;
- h) Vigilar que las comisiones laborales cumplan con sus funciones; en caso de incumplimiento proponer su remoción al Consejo General de Representantes;
- i) Por conducto de las Secretarías respectivas, administrar los fondos y bienes del Sindicato e informar por escrito del estado de los mismos, al Consejo General de Representantes cada tres meses, y al Congreso General cuando se reúna;
- j) Asistir a las reuniones del Consejo General de Representantes, con derecho a voz, y al Congreso General, con derecho a voz y voto;
- k) Intervenir y asesorar en los problemas que se presenten en las Secciones para ello se establecerá una programación de asistencia permanente a todas las secciones, sirviendo como enlaces los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las comisiones mixtas y auxiliares;
- l) Convocar a reuniones de Comités Seccionales, Consejo General de Representantes y/o de Huelga, Congreso General y Asambleas Generales

000034

CENCB

Seccionales conforme a lo establecido en los Artículos 24 y 25 de los presentes Estatutos;

m) Declarar por escrito ante las Comisiones Autónomas los bienes que posea el Sindicato al iniciar y terminar el cargo, de ello se informará al Consejo General de Representantes;

n) Hacerse cargo, por Secretaría, de su correspondencia y archivo y proporcionar, de la misma manera, copia de todos los documentos a la Secretaría de Actas, Acuerdos y Estadística;

o) Reunirse en pleno de manera ordinaria, cada 15 días y de forma extraordinaria cuando fuese necesario;

p) Nombrar a los representantes del Sindicato en la Unión de Sindicatos de Colegio de Bachilleres de la República Mexicana y la Federación Nacional de Sindicatos Universitarios;

q) Cumplir con las funciones de enlace conforme a la distribución programada;

r) Emitir la convocatoria para elecciones de Comités Seccionales;

s) Las demás que los presentes Estatutos le confiere; y

t) Es obligatorio para todas las Secretarías del CEN, abrir y preservar el archivo general de cada una de ellas, a fin de integrar el archivo general del SINTCB, para entregar al Comité Ejecutivo Nacional entrante.

Artículo 31

Los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo un periodo ordinario de cuatro años.

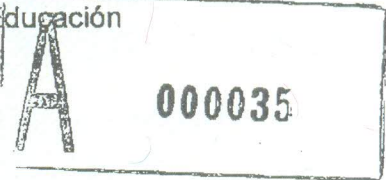
Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional no podrán ocupar la misma secretaría dos veces, en el caso de que estos participen y quedasen en la Secretaría que ya ocuparon, ésta se designará al que le sigue en orden jerárquico inferior de su planilla. La Secretaría de la Mujer deberá ser ocupada siempre por una mujer. Se podrá ocupar un cargo dentro del Comité Ejecutivo Nacional por no más de dos periodos continuos y/o un tercer discontinuo.

Artículo 32

El Comité Ejecutivo Nacional se conforma de las siguientes Secretarías:

1. Secretaría General
2. Secretaría de Organización
3. Secretaría de Trabajo
4. Secretaría de Organización Académica
5. Secretaría de Prensa y Propaganda
6. Secretaría de Finanzas
7. Secretaría de Relaciones y Solidaridad
8. Secretaría de Conflictos
9. Secretaría de Seguridad Social

10. Secretaría de Actas, Acuerdos y Estadística
11. Secretaría Académico-Laboral
12. Secretaría de Investigación y Análisis de la Educación
13. Secretaría de Educación Sindical y Cultura
14. Secretaría de la Mujer
15. Secretaría de Deportes.



Artículo 33

Se establecen Comisiones Mixtas y Adjuntías integradas de la siguiente forma:

Secretaría General: 1 Adjunto,
Secretaría de Organización: 2 Adjunto
Secretaría de Organización Académica: 1 Adjunto
Secretaría de Conflictos: 1 Adjunto
Secretaría Académico Laboral: 1 Adjunto
Secretaría de Investigación y Análisis de la Educación: 1 Adjunto
Secretaría de Prensa y Propaganda: 1 Adjunto
Comisión Mixta de Escalafón y Transferencia: 2 Integrantes del SINTCB
Comisión Mixta de Higiene y Seguridad: 2 Integrantes del SINTCB
Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento: 2 Integrantes del SINTCB

Los miembros de las Comisiones Mixtas y Adjuntías ejercerán su cargo durante el periodo que funja el Comité Ejecutivo Nacional al que estén adscritos y no podrán pertenecer más de dos ocasiones a la misma Comisión.

Artículo 34

La Secretaría General actúa bajo los lineamientos de los órganos resolutivos del SINTCB, asumiendo las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Representar legal y oficialmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo Nacional en todos los actos en que participe;
- b) Ser vocero oficial, junto con la Secretaría de Prensa y Propaganda y la Secretaría de Relaciones y Solidaridad;
- c) Coordinar y supervisar el trabajo y el desarrollo de los planes de trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Auxiliares y Mixtas;
- d) Firmar, junto con la Secretaría que competa, la documentación y correspondencia del Sindicato.
- e) Autorizar, en común acuerdo con las Secretarías de Organización y de Finanzas, los movimientos de fondos del SINTCB;
- f) Respetando la política general del Sindicato, debe resolver los problemas cuya solución inmediata no permita acuerdo previo con los restantes miembros del Comité Ejecutivo Nacional u Órganos de Gobierno, en los términos de los presentes Estatutos;
- g) Informar de sus actividades al Congreso General, al Consejo General de Representantes y, en general a cualquier afiliado que lo solicite.

A
000036

- h) Visitar periódicamente las Secciones Sindicales;
- i) Suplir a cualquier secretario durante sus ausencias al cargo, siempre y cuando no tuviera un adjunto;
- J) Registrar las reformas al Estatuto ante las autoridades correspondientes, conjuntamente con la Secretaría de Organización y el la de Actas, Acuerdos y Estadísticas.
- k) Nombrar a su adjunto.
- l) Entregar un informe semestral de su trabajo a las 43 secciones del SINTCB.
- m) Las demás que le confieren estos Estatutos y los acuerdos de Órganos de Gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 35

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Organización:

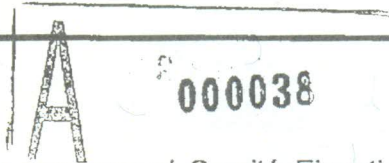
- a) Suplir al Secretario General, con todas las facultades inherentes a este cargo, en sus ausencias temporales;
- b) Intervenir y asesorar en los problemas de organización de las secciones, buscando la efectividad de los acuerdos de los órganos de gobierno;
- c) Proyectar y poner en práctica los programas de organización que aprueben los órganos de gobierno;
- d) Promover la afiliación y reafiliación al Sindicato;
- e) Llevar el registro general de los miembros del Sindicato y el control de solicitudes de ingreso;
- f) Informar sobre su gestión a los órganos de gobierno y a los afiliados que lo soliciten;
- g) Planificar, en coordinación con el resto del Comité Ejecutivo Nacional, el funcionamiento interno de este órgano de gobierno;
- h) Planificar y organizar el funcionamiento del personal administrativo al servicio del Sindicato, sometiendo sus planes a la aprobación de la mayoría del Comité Ejecutivo Nacional;
- i) Autorizar, junto con las Secretarías General y de Finanzas, el movimiento de los dineros del Sindicato;
- j) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia;

- k) Administrar el ~~almacén del Sindicato~~ y hacerse cargo de todo lo relativo a material de trabajo para el desempeño correcto de las labores administrativas del Comité Ejecutivo Nacional y del Sindicato; de igual modo, atender lo relacionado con el funcionamiento de las oficinas sindicales;
- l) Nombrar a su adjunto;
- m) Entregar un informe bimestral de su trabajo a las 43 secciones del SINTCB;
- n) Registrar las reformas a los Estatutos sindicales ante las autoridades, conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Actas, Acuerdos y Estadística, conforme al Artículo 34, inciso j); y
- o) Las demás que le confieren los presentes Estatutos y los acuerdos de órganos sindicales jerárquicamente superiores.

Artículo 36

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo:

- a) Mandar a evaluar a los candidatos enviados por los comités seccionales.
- b) Administrar la bolsa general de contratación del sindicato, en coordinación con la comisión central de contratación; así como suscribir las designaciones de la bolsa general de contratación y de las bolsas de trabajo seccional; respetando y cumpliendo lo establecido en el reglamento de contratación y puntaje sindical.
- c) Mantener actualizada la base de datos de plazas en licencia, transferencia, promoción, en litigio, por fallecimiento, etcétera. Así como la bolsa de trabajo general. En caso de que no hubiere una base de datos de este tipo, asesorarse para crearla y solicitar información a las autoridades competentes en el Colegio de Bachilleres.
- d) Mantener actualizada la base de datos de afiliados que ya han recomendado plazas de base e interinatos. En caso de que no hubiere una base de datos de este tipo, asesorarse para crearla y solicitar información a las autoridades competentes en el Colegio de Bachilleres.
- e) Supervisar y apoyar, conforme al Reglamento de Contratación y Puntaje, a los Comités Seccionales en la administración de la bolsa de trabajo seccional, y en caso de existir conflicto, la sección detendrá la designación, hasta que se haya resuelto el caso por las Comisiones Autónomas; dando aviso por escrito al Secretario de Trabajo del CEN;
- f) Coordinar las actividades de las comisiones laborales;



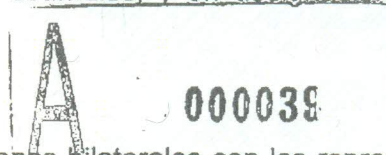
- g) Realizar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional los proyectos de revisión de contrato colectivo de trabajo, estatutos, reglamentos, convenios y otros reglamentos de trabajo;
- h) Asesorar y orientar a los miembros del sindicato acerca de sus derechos laborales;
- i) Acordar con la Secretaría General los asuntos a su cargo;
- j) Realizar proyectos que promuevan la reclasificación de los trabajadores, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo, propuestas por el Sindicato;
- k) Proponer a los integrantes de las Comisiones Mixtas y otras, en lo que a materia laboral se refiere, al Consejo General de Representantes, para que decida sobre el asunto;
- l) Entregar un informe semestral de su trabajo a las 43 secciones del SINTCB, y
- m) Las demás que le confieren los presentes Estatutos y los acuerdos de Órganos sindicales jerárquicamente superiores.

Artículo 37

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Organización Académica:

- a) Promover la afiliación del sector académico al SINTCB;
- b) Informar al sector académico sobre los derechos que tiene al pertenecer al Sindicato;
- c) Intervenir en la solución de los problemas de organización de los profesores en las secciones en concordancia con los Comités Seccionales;
- d) Promover la organización interna de las academias en los planteles del Colegio;
- e) Vigilar que los Secretarios de Asuntos Académicos Seccionales sean citados a las reuniones de Secretarios Académicos y de la Comisión Revisora;
- f) Representar al Sindicato en actos donde se aborde la problemática del sector académico;
- g) Atender y orientar sobre cuestiones de definitividad, promoción y estímulos de los docentes.;
- h) Orientar a los docentes en las inconformidades que llegan a tener

por cambio de horarios arbitrarios, negativa en la obtención de una categoría superior o en estímulos, y en designaciones arbitrarias en sus planteles;



- i) Asistir a las reuniones bilaterales con los representantes del Colegio de Bachilleres en las Comisiones Mixtas, señaladas en el Contrato Colectivo de Trabajo, para salvaguardar los derechos y relaciones laborales de los académicos, cuyos casos fueran revisados en dichas comisiones.
- j) Tener comunicación con las diferentes instancias académicas en el Colegio de Bachilleres;
- k) Coordinar y realizar de común acuerdo con la Secretaría Académico Laboral y de Investigación y Análisis de la Educación, actividades sobre investigación académica y educativa;
- l) Propugnar, ante las autoridades del Colegio de Bachilleres, junto con el Secretario de Investigación y Análisis de la Educación, para que los docentes sindicalizados participen en proyectos institucionales que incidan en elevar el nivel de la educación en la Institución, logrando así la bilateralidad entre el Colegio y el SINTCB.;
- m) Organizar, coordinar y promover el Foro Académico, en conjunto con las demás secretarías académicas. Las fechas específicas se determinarán anualmente, siendo octubre el mes en que se llevará a cabo;
- n) Formular y promover, coordinadamente con la Secretaría Académico Laboral y de la Investigación y Análisis de la Educación, un programa sobre la política sindical hacia el sector Académico;
- l) Nombrar a su adjunto.
- m) Abordar con la Secretaría General los asuntos a su cargo;
- n) Entregar un informe semestral de su trabajo a las 43 secciones del SINTCB.
- o) Los demás que le confieren los Estatutos vigentes y los acuerdos a los que se llegarán en materia académica en los Órganos de Gobierno.

Artículo 38

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Dirigir el periódico del Sindicato y garantizar su publicación mensual;
- b) Formar parte de la comisión editorial del Sindicato;
- c) Organizar y coordinar junto con el área académica o la secretaría de conflictos o la de educación sindical y cultura un periódico mural mensual, en las secciones.

000040

- d) Analizar y difundir entre la base trabajadora el desarrollo de las luchas sindicales y políticas, nacionales e internacionales en coordinación con los Secretarios de Educación Sindical y Cultura y el de Relación y Solidaridad;
- e) Ser vocero oficial del Sindicato junto con la Secretaría General y el de Relaciones y Solidaridad;
- f) Difundir las funciones y objetivos del Sindicato;
- g) Dirigir el departamento editorial del Sindicato;
- h) Difundir, en coordinación con las Secretarías de Trabajo y de Conflictos, las disposiciones legales y contractuales que regulen las relaciones laborales entre el Colegio de Bachilleres y el SINTCB;
- i) Organizar y dirigir el centro de documentación del Sindicato en colaboración con las Secretarías de Educación Sindical y Cultura, y la de Organización Académica;
- j) Nombrar a su adjunto;
- k) Entregar un informe semestral de su trabajo a las 43 secciones del SINTCB.
- l) Acordar con la Secretaría General todos los asuntos de su competencia; y
- m) Las demás que le confieren los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos sindicales jerárquicamente superiores.

Artículo 39

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato;
- b) Llevar el registro contable de ingresos y egresos, pudiendo utilizar un programa contable para el caso.
- c) Presentar, por escrito al Consejo General de Representantes un informe trimestral de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, el que deberá de ser publicado en el órgano informativo del Sindicato;
- d) Presentar al Congreso General un proyecto anual de ingresos y egresos del Sindicato, desglosado y por Secretarías, donde se contemple la asignación mensual a cada Secretaría conforme a su programa de actividades. De igual modo, presentar un informe de los gastos anuales realizados por cada Secretaría;
- e) Depositar los dineros sindicales, bajo su estricta responsabilidad, en la institución bancaria que acuerde el Consejo General de Representantes;
- f) Retirar de la institución bancaria acordada, junto con las Secretarías General y de Organización, los dineros que demande el funcionamiento del

A

000041

SINTCB

Sindicato;

g) Realizar los pagos oportunamente que generen la administración del SINTCB y conservar los comprobantes respectivos;

h) Tener bajo su responsabilidad la contabilidad del Sindicato;

i) Publicar trimestralmente, previa aprobación de la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización y en coordinación con la Secretaría de Prensa y Propaganda, el estado financiero y contable del Sindicato;

j) Presentar al Consejo General de Representantes estudios y presupuestos tendientes a incrementar el patrimonio del Sindicato y mejorar la administración de los recursos financieros;

k) Depositar en una cuenta especial los dineros del fondo de resistencia;

l) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia;

m) Presentar, cuando menos cada seis meses, a la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización, el estado de cuenta de cada Secretaría. Si el responsable no entrega cuentas, se turnará y denunciará su caso a la Comisión Autónoma de Vigilancia, pudiendo ser suspendido del cargo sindical si así lo determinara ésta.

n) Entregar un informe trimestral de su trabajo a las 43 secciones del SINTCB

o) Las demás relativas que le confieran los Estatutos y los acuerdos sindicales de órganos de gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 40

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Relaciones y Solidaridad:

a) Establecer relaciones de colaboración y elaborar convenios de solidaridad con las organizaciones fraternas, previo acuerdo de los Órganos de Gobierno respectivos, según lo señalado en los Estatutos del Sindicato;

b) Ser vocero oficial del Sindicato, junto con la Secretaría General y la de Prensa y Propaganda.

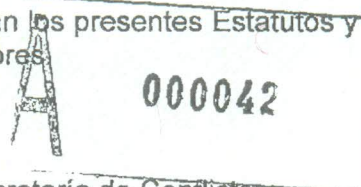
c) Analizar y difundir, entre la base trabajadora, el desarrollo de las luchas sindicales políticas nacionales e internacionales, en coordinación con las Secretarías de Prensa y Propaganda y de Educación Sindical y Cultura;

d) En coordinación con la Secretaría de Finanzas, proponer al congreso general ordinario y/o extraordinario, la política de aportación solidaria;

e) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia

f) Entregar un informe semestral de su trabajo a las 43 secciones del SINTCB.

- g) Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los órganos de gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 41

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Conflictos:

- a) Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y de los reglamentos de trabajo y demás reglamentos y disposiciones;
- b) Representar a los trabajadores en los conflictos individuales y colectivos que se desprendan de la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, de los reglamentos respectivos y de la Ley;
- c) Atender las consultas y los conflictos laborales de los trabajadores afiliados al Sindicato;
- d) Llevar registro de las demandas, convenios, reglamentos de trabajo y antecedentes de los conflictos laborales que afronta el Sindicato;
- e) En coordinación con la Secretaría de Prensa y Propaganda, promover la publicación de las soluciones alcanzadas en materia laboral, tanto del SINTCB como de otros sindicatos;
- f) Nombrar a su adjunto.
- g) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- h) Entregar un informe semestral de su trabajo a las 43 secciones del SINTCB.
- i) Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los órganos sindicales jerárquicamente superiores.

Artículo 42

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Seguridad Social:

- a) En coordinación con las Secretarías de Trabajo y de Conflictos, promover y vigilar el cumplimiento de las prestaciones sociales a que tienen derecho los trabajadores, los pensionados y los jubilados del Colegio de Bachilleres, de conformidad con la Ley del ISSSTE, el Contrato Colectivo de Trabajo, los reglamentos respectivos y los demás que se acuerden en el Congreso General Ordinario o Extraordinario, y en el Consejo General de Representantes o Consejo General de Huelga, conforme al Artículo 6 de los Estatutos actuales;
- b) Promover actividades de acción social, tales como:
 - i. La participación de las familias de los trabajadores y de la comunidad de Bachilleres en las actividades que desarrolle el Sindicato.
 - ii. El estudio del problema habitacional de los trabajadores, buscando alternativas de solución.
 - iii. La creación de cooperativas de consumo y comedores en

A

000043



cada dependencia de la Institución, etc.

iv. La solución de problemas relacionados con la medicina preventiva.

v. Planear, implementar y difundir un programa contra la obesidad conjuntamente con la Secretaría de Deportes.

c) Realizar la investigación de los avances en materia de seguridad social;

d) Tramitar ante el ISSSTE las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Colegio y sus beneficiarios, según la Ley.

e) Orientar y ayudar a obtener a los beneficiarios de un trabajador fallecido la cuota del 0.25% y demás prestaciones a las que tengan derecho;

f) Acordar con la Secretaría General todos los asuntos de su competencia.

g) Entregar un informe semestral de su trabajo a las 43 secciones del SINTCB.

h) Las demás que le confieren los presentes Estatutos y las resoluciones de los Órganos de Gobierno superiores.

Artículo 43

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Actas, Acuerdos y Estadísticas:

a) Levantar las actas de las sesiones del Consejo General de Representantes y del Comité Ejecutivo Nacional y darles lectura en la sesión inmediata posterior, así mismo, levantar el acta general del Congreso General, Ordinario y Extraordinario;

b) Llevar la relatoría en libros separados de las sesiones del Consejo General de Representantes y del Congreso General, Ordinario y Extraordinario; que deben estar a la disposición de los trabajadores afiliados que así lo soliciten en el local sindical. En estos libros se deben anotar textualmente los acuerdos tomados con la firma al calce de los que conformen la mesa o presidio;

c) Entregar a cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional y a cada órgano de gobierno del Sindicato copia firmada de los acuerdos que les compete ejecutar;

d) En coordinación con las Secretarías de Organización y de Finanzas, llevar el registro de datos estadísticos de la membresía del Sindicato;

e) Controlar la estadística, archivo e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato;

f) Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo General de representantes sean citados debidamente a las sesiones correspondientes;

g) Llevar copia del archivo general del Sindicato;

000044

- h) Acordar, junto con la Secretaría General los asuntos a su cargo.
- i) Entregar un informe semestral de su trabajo a las 43 secciones del SINTCB;
- j) Registrar las reformas a los Estatutos ante las autoridades correspondientes, conjuntamente con las Secretarías General y de Organización, conforme al Artículo 34, inciso j);
- k) Las demás que le confieren los presentes Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 44

Son funciones y obligaciones de la Secretaría Académico Laboral:

- a) Representar a los trabajadores en los conflictos de carácter laboral del sector académico, para lo cual debe conocer del caso, indagar sobre los hechos y preparar con bastante anticipación la defensa del agremiado, misma que deberá ser trabajada en conjunto con el del problema;
- b) Diseñar el proyecto de escalafón académico;
- c) Asesorar y orientar a los académicos afiliados al Sindicato acerca de sus derechos;
- d) Analizar y difundir, junto con el área académica, las normas académicas y laborales del contrato colectivo de Trabajo que se aplican en la institución;
- e) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y laborales que favorecen a los trabajadores docentes;
- f) Defender, junto con las otras Secretarías del área académica, las relaciones laborales establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo y demás Convenios firmados, siempre y cuando sean favorables a los afiliados docentes.
- g) Evitar la imposición de la Reforma Educativa, leyes y reglamentos que de ella se derivan, en coordinación con las otras Secretarías del área académica.
- h) Atender problemas sobre definitividad, convocatorias y reconsideraciones, asignaciones de grupo y horarios en planteles, junto con el área académica;
- i) Participar y coordinarse con la Secretaría de Organización Académica y de Investigación y Análisis de la Educación en la organización de actos que permitan involucrar al personal académico en la defensa de sus derechos;
- j) Llevar registro de las demandas y antecedentes de los conflictos de trabajo del sector académico;
- k) Mantener coordinación con las Secretarías de Organización Académica y de Investigación y Análisis de la Educación, en las relaciones que se establezcan ante las diferentes instancias académicas del Colegio de Bachilleres;
- j) Nombrar a su adjunto.

A

000045

SECRETARÍA

- k) Acordar con la Secretaría General los asuntos a su cargo.
- l) Entregar un informe semestral de su trabajo a las 43 secciones del SINTCB.
- m) Las demás que le confieren los Estatutos vigentes.

Artículo 45

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Investigación y Análisis de la Educación:

- a) Atender, en coordinación con las secretarías de Organización Académica y Académico Laboral, la problemática educativa de los profesores del Colegio;
- b) Fomentar la participación del Sindicato en actividades que tengan por objeto la investigación y el análisis de los problemas académicos educativos;
- c) Promover y proponer programas de formación y actualización docente, en coordinación con el Secretario de Organización Académica;
- d) Elaborar estadísticas que ilustren la situación laboral y académica de los trabajadores docentes;
- e) Organizar actividades que tengan como objetivo analizar la problemática educativa del Colegio de Bachilleres;
- f) Realizar todas las actividades en las que tenga que trabajar conjuntamente y en coordinación con las otras Secretarías del área académica,
- g) Realizar investigaciones sobre el estado que guarda la enseñanza y la investigación sobre educación en el país, fundamentalmente en el nivel medio superior;
- h) Promover la participación del Sindicato en la reforma de los planes y programas de estudio;
- i) Nombrar a su adjunto;
- j) Acordar con la Secretaría General los asuntos a su cargo;
- k) Entregar un informe semestral de su trabajo a las 43 secciones del SINTCB;
- l) Las demás que le confieren los Estatutos Vigentes y los acuerdos de los Órganos de Gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 46

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Educación Sindical y Cultura:

- a) Realizar cursos permanentes de capacitación política para formar militantes del Sindicato;
- b) Representar al Sindicato en los actos de educación sindical y cultural de los que haya sido designado;
- c) Formar parte de la Comisión Editorial del Sindicato;

- d) Dirigir la biblioteca del Sindicato y realizar actividades tendientes a promover la lectura entre los trabajadores;
- e) Fomentar la formación de las bibliotecas sindicales seccionales;
- f) Realizar cine debates con temas político-sindicales.
- g) Realizar dos eventos de formación político-sindical al año, dirigidos a los afiliados al Sindicato; en verano (en julio) y en invierno (en enero)
- h) Elaborar y promover planes, programas y actos tendientes a elevar el nivel académico, sindical, político y cultural de los trabajadores;
- i) Acordar con la Secretaría General o con el Comité Ejecutivo Nacional todos los asuntos de su competencia.
- j) Entregar un informe semestral de su trabajo a las 43 secciones del SINTCB.
- k) Las demás que le confieren los Estatutos y los acuerdos de Órganos de Gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 47

Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos de la Mujer:

- a) Propugnar por la igualdad de oportunidades y la eliminación de la discriminación laboral hacia las mujeres;
- b) Propugnar por la equidad de género en el SINTCB;
- c) Promover y velar por el cumplimiento de las prestaciones en las que las trabajadoras tienen especial interés, por ser demandas específicas de su género (guarderías, cuidados maternos, licencias de gravidez, lactancia, enfermedades propias de la mujer, etc.);
- d) Realizar periódicos murales, cursos y conferencias para difundir las prestaciones específicas de la mujer, tales como: guarderías, cuidados maternos, licencias de gravidez, lactancia, enfermedades propias de la mujer.
- e) Promover en las secciones y en coordinación con el respectivo Comité Seccional, la participación de las mujeres sindicalizadas en la vida sindical; contribuir a las campañas de afiliación, dirigidas a la mujer;
- f) Participar con las organizaciones nacionales e internacionales que pugnen por los derechos de las mujeres, en todos los actos a que el sindicato haya decidido integrarse;
- g) Organizar el festejo del Día Internacional de la Mujer.
- h) Participar en la organización del día del niño, día de la madre, en coordinación con las Secretarías de Organización y de Seguridad Social;
- i) Acordar con la Secretaría General todos los asuntos de su competencia;
- j) Entregar un informe semestral de su trabajo a las 43 secciones del SINTCB;



000047

SINTCB

- k) Las demás que le confieran estos Estatutos y los acuerdos de Organos de Gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 48

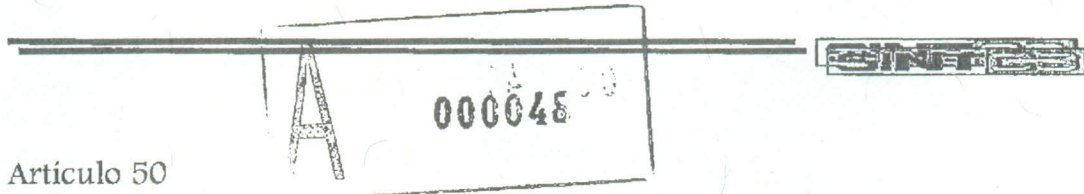
Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Deportes:

- a) Promover y reglamentar las actividades deportivas de los afiliados, sus hijos y cónyuge o pareja con quien vive;
- b) Coordinar las actividades de los equipos deportivos integrados por trabajadores sindicalizados y promover eventos con equipos y deportistas de otras instituciones y organizaciones;
- c) Planear, implementar y difundir un programa contra la obesidad conjuntamente con la secretaría de seguridad social.
- d) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- e) Entregar un informe semestral de su trabajo a las 43 secciones del SINTCB.
- f) Las demás que le confieren los presentes Estatutos y los acuerdos de Órganos de Gobierno jerárquicamente superiores. Impartir charlas y/o talleres sobre la relación que existe entre la actividad deportiva y la salud. Con el objetivo de lograr un equilibrio físico y mental del ser humano

Artículo 49

Son funciones y obligaciones de las Comisiones Mixtas y Adjuntas:

- a) Trabajar conforme a un plan de trabajo que elaboren conjuntamente con la Secretaría a la que estén adscritos;
- b)
- c) Por conducto de la Secretaría respectiva, informar de sus actividades cuando éste lo considere pertinente y, de manera individual cuando le sea solicitado por algún órgano de gobierno o por algún afiliado;
- d) Cumplir con las funciones de enlace en las Secciones que le sean designadas;
- e) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo General de Representantes, Consejo General de Huelga y Asambleas Seccionales;
- f) Las demás que le confieren los presentes Estatutos y los acuerdos de Órganos de Gobierno jerárquicamente superiores.



Artículo 50

La máxima autoridad seccional es la Asamblea General Seccional y está compuesta por todos los afiliados de la sección, conforme al Artículo 10, inciso I) de los presentes Estatutos.

La secuencia para la toma de decisiones sobre la política del Sindicato y los intereses colectivos, deberá iniciar por las Asambleas Generales Seccionales, para posteriormente ser valoradas y en su caso aprobadas por el Consejo General de Representantes, Consejo General de Huelga, Congreso General Ordinario o Extraordinario.

Artículo 51

La Asamblea General Seccional está facultada para discutir y resolver sobre los asuntos que atañen a la totalidad de los afiliados de la Sección. La Asamblea General Seccional está facultada para discutir y resolver sobre los asuntos que atañen a la totalidad de los trabajadores académicos de la Sección. A través del Comité Seccional se pondrán en práctica las decisiones de los Órganos Resolutivos y Ejecutivos del Sindicato.

Los afiliados de una sección podrán, a su vez realizar Asambleas Sectoriales, convocadas por el Consejo General de Representantes, Comité Ejecutivo Nacional, Asamblea General Seccional o Comité Seccional respectivo a petición de los afiliados del sector, con tres días hábiles de anticipación. Los acuerdos que se tomen serán válidos para el sector, una vez ratificados o rectificadas por la Asamblea General Seccional.

Artículo 52

Las Asambleas Generales Seccionales están facultadas para deliberar y resolver sobre:

- a) La elección de los delegados al Congreso General Ordinario y Extraordinario, Consejo General de Representantes o de Huelga, Foro Académico, Colegio Electoral y a todas las Comisiones Revisoras que sean convocadas por los órganos de gobierno.
- b) La Bolsa de Trabajo Seccional, conforme al Reglamento de Contratación y Puntaje;
- c) Aprobar, de conformidad con el Reglamento de Contratación y Puntaje Sindical, a los candidatos idóneos a ocupar una vacante;
- d) La sustitución de los integrantes del Comité Seccional;

000049

SINDICATO

- e) Los informes presentados por el Consejo General de Representantes y de Huelga, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Seccional;
- f) Todo conflicto laboral que ocurra en la sección sindical correspondiente, sin contravenir lo estipulado en los presentes Estatutos;
- g) El informe de gastos de la sección que presente la Secretaría de Finanzas trimestralmente por escrito y desglosado. Además, sobre el presupuesto semestral de egresos que presente, por escrito, el Comité Seccional por medio de la Secretaría de Finanzas; y
- h) Todas aquellas cuestiones de interés general a juicio de las propias Asambleas Generales Seccionales y de acuerdo con los Estatutos vigentes.

Artículo 53

De la elección del Comité Seccional, la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene Seccional y la Subcomisión Mixta de Horarios Transparencia y Equidad Seccional

Los integrantes del Comité Seccional y de las SubComisiones Mixtas se elegirán de conformidad con la convocatoria que emitan el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo General de Representantes, debiendo participar cuando menos el 50% más uno de los afiliados de la sección en la elección.

La convocatoria deberá publicarse con, por lo menos 45 días naturales de anticipación a la fecha de la elección y deberá de contener el procedimiento para la elección, pudiendo ser a través de votación universal directa y secreta o por medio de la Asamblea General Seccional, la fecha precisa en que se efectuara y el lugar en el que se emitirá el sufragio.

Al momento de inscribirse para participar en el proceso electoral, deberán presentar su programa de trabajo que desarrollarán durante su gestión en la sección.

Sólo podrán ser candidatos al Comité Seccional, los trabajadores de la Sección que tengan por lo menos tres años de haberse afiliado al Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres.

Si la elección del Comité Seccional es por voto universal directo y secreto, las votaciones serán coordinadas por el Colegio Electoral Seccional electo en una Asamblea General Seccional, las que acatarán lo estipulado en el Capítulo de las elecciones.

Durarán en su cargo tres años, pudiendo ser revocados en el momento en que sus representados así lo determinen.

El Comité Seccional está integrado por las siguientes Secretarías:

- a) Trabajo y Conflictos
- b) Asuntos Académicos
- c) Prensa y Propaganda
- d) Finanzas
- e) Actas y Acuerdos
- f) De la Mujer
- g) Educación Sindical
- h) Deportes y Seguridad Social.



Y las siguientes Subcomisiones Mixtas Seccionales:

- a) Subcomisión Mixta de Higiene y Seguridad; y
- b) Subcomisión Mixta de Horarios Transparencia y Equidad.

En caso de existir secciones con menos de 20 afiliados, el Comité Seccional se integrará por las siguientes carteras:

- a) Trabajo y conflictos
- b) Asuntos académicos
- c) Prensa y propaganda
- d) Finanzas
- e) Actas y acuerdos
- f) De la Mujer
- g) Educación sindical, Deportes y Seguridad Social

Los Comités Seccionales que integran una dependencia deberán celebrar sesiones conjuntas cada vez que las necesidades así lo requieran, con el fin de discutir e implementar los acuerdos de los distintos órganos de gobierno del sindicato así como la problemática de su dependencia.

Los Comités Seccionales deberán celebrar sesiones ordinarias semanalmente con el objeto señalado en el punto anterior.

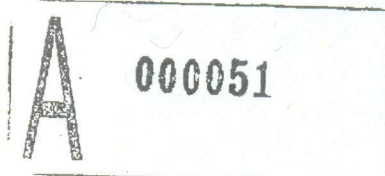
Las sesiones del Comité Seccional tendrán quórum y sus acuerdos serán válidos con la presencia del 50% más uno de los secretarios del mismo.

Las sesiones extraordinarias del Comité Seccional podrán convocarse por cualquiera de sus integrantes o por el Consejo General de Representantes o el Comité Ejecutivo o las Comisiones Autónomas o por la respectiva Asamblea General Seccional.

Artículo 54

La renuncia al cargo sindical seccional será presentada en forma escrita por el

interesado, ante la Asamblea General Seccional respectiva, quien resolverá sobre la misma.



Artículo 55

Son funciones y obligaciones de los Comités Seccionales:

- a) Tomar decisiones bajo su propia responsabilidad entre sesión y sesión del Consejo General de Representantes o Consejo General de Huelga y entre una Asamblea General Seccional y otra. Las decisiones de los Comités Seccionales deberán ser ratificadas o rectificadas por los órganos de gobierno sindicales resolutivos jerárquicamente superiores.
- b) La elaboración de su propio Reglamento interno sin contradecir los Estatutos vigentes;
- c) Informar por escrito cuando menos una vez al mes a la Asamblea General Seccional, con copia al Consejo General de Representantes y al Comité Ejecutivo Nacional del estado que guarda la Sección;
- d) Conformar y administrar la Bolsa de Trabajo Seccional congruente a los acuerdos emanados de la Asamblea General Seccional y conforme al Reglamento de Contratación y Puntaje Sindical;
- e) Convocar a los afiliados de la Sección a presentar candidatos para ocupar las plazas a tiempo determinado o indeterminado que le sean notificadas por la Comisión Mixta de Admisión, Escalafón y Transferencia y programar las evaluaciones respectivas en común acuerdo con el secretario de trabajo del CEN.
- f) Solicitar las programaciones de los exámenes a la Secretaría de Trabajo del CEN;
- g) Recibir los resultados de las evaluaciones de los aspirantes a ingresar al Colegio;
- h) Turnar a la Secretaría de Trabajo del CEN los candidatos idóneos aprobados por la Asamblea General Seccional para su designación;
- i) Enviar un original de la Bolsa de Trabajo Seccional a la Comisión Central de Contratación, para ser considerados dentro de la Bolsa de Trabajo Central en los pasos que marque para ello la Comisión Central de Contratación, conforme al Reglamento de Contratación y Puntaje y Seccional.
- j) Dar seguimiento a las transferencias, promociones y permutas de la Sección en coordinación directa con el Secretario de Trabajo del CEN y la

000052

Comisión Mixta de Admisión Escalafón y Transferencia del Sindicato;

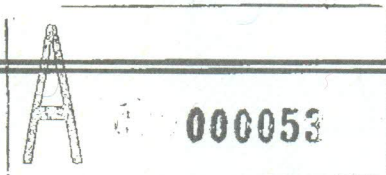
- k) Promover la resolución de los conflictos que se presenten entre los compañeros afiliados al Sindicato;
- l) Dar a conocer e impulsar la posición que se haya acordado en los órganos de decisión y ejecución del Sindicato;
- m) A través del Secretario de Finanzas Seccional, informar de los gastos hechos y presentar un presupuesto semestral por escrito y desglosado de gastos a la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización para su aprobación;
- n) Convocar a la Asamblea General Seccional;
- o) Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Contratación y Puntaje.
- p) Las demás que les confieren los presentes Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 56

Son funciones y obligaciones de la Secretaría seccional de Trabajo y Conflictos:

- a) Representar y orientar a los afiliados acerca de la forma de enfrentar los problemas que se den en el plantel;
- b) Intervenir ante las autoridades del plantel a petición de cualquier trabajador en los conflictos de índole laboral;
- c) Discutir con las autoridades que corresponda acerca de las disposiciones reglamentarias de trabajo a que haya lugar, sin contradecir los presentes Estatutos;
- d) Recopilar los datos necesarios para realizar las promociones, transferencias y admisión de los trabajadores, debiendo enviarle una copia del mismo a la Secretaría de Trabajo.
- e) Formar parte de las comisiones revisoras de salarios y de Contrato Colectivo de Trabajo, junto con el Comité Ejecutivo Nacional; y
- f) Entregar un informe semestral de su trabajo a la Asamblea General Seccional.
- g) Las demás que le confieren los presentes Estatutos y los acuerdos de órganos de gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 57



Son funciones y obligaciones de la Secretaría Seccional de Asuntos Académicos:

- a) Colaborar con la Secretaría de Organización Académica del Sindicato en la organización sindical de los profesores afiliados y en las campañas de afiliación dirigidas al sector académico;
- b) En colaboración con la Secretaría de Investigación y Análisis de la Educación del Sindicato, organizar encuentro sobre la problemática de la enseñanza media superior y superior, a nivel seccional o de dependencia;
- c) Colaborar con las Secretarías de Trabajo y de Conflictos del Sindicato en la solución de los conflictos y problemas laborales que enfrente el sector académico en la sección;
- d) Colaborar con la Secretaría de Educación Sindical seccional en la formación y conducción de la biblioteca sindical seccional;
- e) Formar parte de las comisiones revisoras de salarios y de Contrato Colectivo de Trabajo; :
- f) Colaborar con la Secretaría de Organización Académica del Sindicato en lo que se indica en los incisos a), d) y g) del artículo 37 de los presentes Estatutos;
- g) En colaboración con la Secretaría de Organización Académica del Sindicato, organizar encuentros sobre la problemática de la enseñanza media superior y superior, a nivel seccional o de dependencia,
- h) Colaborar con las Secretarías de Trabajo y de Conflictos del Sindicato en la solución de los conflictos y problemas laborales que enfrente el sector académico en la sección;
- i) Formar parte de las comisiones revisoras de salarios y de Contrato Colectivo de Trabajo.
- j) Entregar un informe semestral de su trabajo a la Asamblea General Seccional.
- k) Las demás que le confieren los presentes Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 58

Son funciones y obligaciones de la Secretaría Seccional de Prensa y Propaganda:

- a) Elaborar el periódico mural de la sección;

000054

- b) Ser vocero de las secciones;
- c) Distribuir y pegar la propaganda que emane de los Órganos de Gobierno del SINTCB;
- d) Analizar y difundir entre la base trabajadora el desarrollo de las luchas sindicales y políticas, nacionales e internacionales en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Conflictos
- e) Entregar un informe semestral de su trabajo a la Asamblea General Seccional.
- f) Acordar con la Secretaría de Trabajo y Conflictos Seccional todos los asuntos de su competencia; y
- g) Las demás que le confiere el Estatuto.

Artículo 59

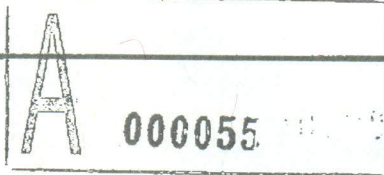
Son funciones y obligaciones de la Secretaría Seccional de Finanzas:

- a) Recibir y administrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos;
- b) Rendir cuentas trimestralmente del estado financiero que guarda la Sección a la Asamblea General Seccional, con copia a la Asamblea General Seccional, al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización;
- c) Distribuir los dineros de la Sección, conforme a lo dispuesto por la Asamblea General Seccional. De igual modo, realizar los gastos respectivos y guardar los comprobantes de ello;
- d) Presentar un informe trimestral de los gastos hechos y los comprobantes respectivos a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización para obtener los siguientes dineros por concepto de cuotas sindicales.
- e) Las demás que le confieren los presentes estatutos y los acuerdos de Órganos de Gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 60

Son funciones y obligaciones la Secretaría Seccional de la Mujer

- a) Promover la difusión y discusión de la equidad de género de los Estatutos, la Declaración de Principios, el Contrato Colectivo de Trabajo y sus propuestas alternativas;



SINTCB

- b) Ampliar la información y discusión en torno de los movimientos de género sindicales independientes y de otros que se dan en el país, conforme a la política general del sindicato;
- c) Participar con la Secretaría de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional, en las actividades de festejo del día internacional de la mujer, de capacitación política y sindical para las militantes y las afiliadas al SINTCB;
- d) Entregar un informe semestral de su trabajo a la asamblea seccional.
- e) Las demás que le confieren los presentes estatutos y los Órganos de Gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 61

Son funciones y obligaciones del Secretario Seccional de Educación Sindical y Cultura:

- a) Promover la difusión y discusión de los estatutos, la Declaración de Principios, el Contrato Colectivo de Trabajo y sus propuestas alternativas; y sus propuestas alternativas;
- b) Ampliar la información y discusión en torno de los movimientos sindicales independientes que se dan en el país, conforme a la política general del sindicato;
- c) Profundizar la discusión de los objetivos generales del SINTCB, en coordinación con la Secretaría de Educación Sindical y Cultural del Sindicato;
- d) Formar y dirigir la biblioteca seccional;
- e) Participar con la Secretaría de Educación Sindical y Cultura del Sindicato, en las actividades de capacitación política y sindical para los militantes y los afiliados al SINTCB;
- f) Organizar, en coordinación con la Secretaría de Educación Sindical y Cultura, actividades culturales para el esparcimiento y formación de los trabajadores;
- g) Entregar un informe semestral de su trabajo a la asamblea seccional; y
- h) Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los Órganos de Gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 62

000056

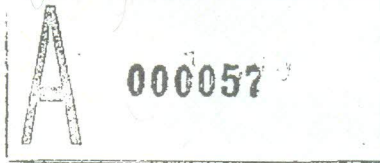
Son funciones y obligaciones la Secretaría Seccional de Deportes y Seguridad Social:

- a) Promover la formación de equipos deportivos y el ejercicio del deporte en los trabajadores;
- b) Organizar torneos deportivos en la Sección;
- c) En colaboración con la Secretaría de Deportes del Sindicato, organizar encuentros deportivos con las distintas secciones y con trabajadores de otras organizaciones o instituciones;
- d) Colaborar con la Secretaría de Seguridad Social del Sindicato en la promoción de las prestaciones sociales que se indican en el Artículo 42, incisos a) y b) de los presentes Estatutos;
- e) Entregar un informe semestral de su trabajo a la Asamblea Seccional; y
- f) Las demás que le confieren los presentes Estatutos y los Órganos de Gobierno jerárquicamente superiores.

Artículo 63

Son funciones y obligaciones la Secretaría Seccional de Actas y Acuerdos:

- a) Formar parte de la mesa en todas las Asambleas Generales Seccionales o de dependencia;
- b) Levantar actas y acuerdos de todas las reuniones del Comité Seccional y de las Asambleas Generales Seccionales y de dependencia;
- c) Llevar y conservar el archivo documental del Comité Seccional, para entregarlo a la Secretaria de Actas y Acuerdos entrante;
- d) Proporcionar copia de los documentos del archivo a los miembros del Comité Seccional cuando lo soliciten;
- e) Proporcionar dos copias de los materiales que edite el Sindicato a nivel seccional o relacionados con el mismo a la Secretaría de Prensa y Propaganda y dos a la de Actas, Acuerdos y Estadística del Sindicato, misma que pasarán al centro de documentación y al archivo general;
- f) Entregar un informe semestral de su trabajo a la asamblea seccional.
- g) Las demás que le confieren los presentes Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno jerárquicamente superiores.



Artículo 64

Los representantes seccionales no deberán disponer de las cuotas ni de los bienes sindicales con fines particulares.

Artículo 65

Todos los cargos sindicales de elección son honoríficos.

Para los gastos de las actividades de las 29 licencias sindicales del Comité Ejecutivo Nacional y los integrantes de las Comisiones Autónomas y los miembros de las Comisiones Mixtas y Adjuntas, se dispondrá de un apoyo que no exceda el 20 % del total de las cuotas sindicales mensuales.

Artículo 66

Ningún representante podrá poseer más de un cargo de representación, excepción hecha de la delegación otorgada al Congreso General Ordinario ó Extraordinario, al Consejo General de Representantes o Consejo General de Huelga y Comisiones Revisoras.

CAPÍTULO VII

DE LA ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINTCB.

Artículo 67.

De las elecciones del Comité Ejecutivo Nacional.

La elección del Comité Ejecutivo Nacional se celebrará ordinariamente cada cuatro años.

El Comité Ejecutivo Nacional es elegido por votación directa, secreta y universal por los afiliados al sindicato que no hayan sido suspendidos en sus derechos sindicales, así como quienes se hayan afiliado 60 días antes de la votación.

El Consejo General de Representantes o de Huelga emitirá la convocatoria para elegir al Colegio Electoral, quien será la institución interna del SINTCB encargada de dirigir el proceso de elección.

La convocatoria del Consejo General de Representantes o Consejo General de Huelga, para la elección de Colegio Electoral deberá ser emitida cuando menos con 60 días naturales de anticipación a la fecha de Elección del Comité Ejecutivo. El Consejo General de Representantes o Consejo General de Huelga calificará la legalidad de la elección de delegados al Colegio Electoral de las Secciones, en sesión realizada un día hábil después de terminado el proceso de elección de delegados al Colegio Electoral, turnándola a las Comisiones Autónomas para su

debida sanción.

000058

El Colegio Electoral deberá constituirse a más tardar 50 días naturales antes de la elección del Comité Ejecutivo y emitirá la convocatoria respectiva para la elección por lo menos 45 días antes de la fecha establecida para la elección de éste.

Terminado el proceso de elección se realizara el procedimiento siguiente para nombrar al nuevo Comité Ejecutivo Nacional:

a) Una vez terminada la votación, los delegados del Colegio Electoral, tomarán nota del número de votos obtenidos y el porcentaje de votación que cada planilla obtenga;

b) Se establece un mecanismo de representación proporcional en el Comité Ejecutivo Nacional, conforme al que cada planilla tendrá derecho al número de Secretarías que serán proporcionales con la votación obtenida, tomando en consideración el orden jerárquico de ellas, señalado en los Artículos 31, y 32 de los presentes Estatutos y lo establecido a continuación:

i. A la planilla que obtenga la mayoría simple de la votación total emitida se le asignarán automáticamente las primeras diez secretarías del Comité Ejecutivo Nacional;

ii. A las planillas minoritarias se les podrán asignar las Secretarías del 11° al 15° lugar. Para que una planilla minoritaria pueda obtener una de estas secretarías, deberá reunir por lo menos el 20% de la votación total emitida;

iii. Una vez alcanzado el 20% de la votación total emitida para ocupar alguna Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional, la(s) planilla(s) minoritaria(s), tendrá(n) derecho a ocupar una Secretaría más por cada 6% adicional de votación obtenida a su favor.

iv. La planilla que ocupe el primer lugar entre las minoritarias, procederá en consecuencia, a ocupar el número de carteras que le corresponda cubrir a partir de la siguiente que cubrió la planilla mayoritaria y así sucesivamente. Corresponderá proceder a las planillas restantes que hayan obtenido derecho a un número determinado de secretarías hasta donde estas alcancen;

v. En el caso de las planillas minoritarias, las Secretarías serán cubiertas por los candidatos que hayan sido propuestos en los primeros lugares, respectivamente;

vi. Si ninguna planilla minoritaria alcanzó el 20% o si no se asignasen todas las Secretarías a las planillas minoritarias, estas Secretarías se asignarán a la planilla mayoritaria.

vii. Cuando el Comité Ejecutivo Nacional esté integrado por Secretarías de más de una planilla, para garantizar su funcionamiento como

000059

SINTGB

Órgano Colegiado, deberá presentar un programa y un plan de trabajo único, mismo que normará su gestión.

Artículo 68.

Son Requisitos para ocupar una Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) No haberse desafiliado del Sindicato por ningún motivo;
- b) Tener una militancia activa, en huelgas y movilizaciones en los últimos 3 años;
- c) No encontrarse sancionado con suspensión de derechos sindicales al momento del registro;
- d) No encontrarse inhabilitado para ocupar un cargo sindical al momento del registro;
- e) No haber sido destituido del cargo de alguna Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional o de alguna Comisión Autónoma;
- f) Nadie podrá ser candidato en más de una planilla.

Artículo 69

Las planillas participantes tendrán libertad y facilidad para hacer reuniones y hacer proselitismo, debiendo suspender sus actividades proselitistas tres días hábiles antes de las fechas señaladas para la elección. Durante el proceso electoral todos los afiliados que participen en una planilla están obligados a conducirse con verdad y con respeto hacia los otros integrantes de otras planillas, el Colegio Electoral, en el Reglamento de proselitismo precisará, con toda claridad las sanciones que se aplicarán para aquellos que incurran en mentiras, calumnias, difamaciones, violencia y faltas de respeto, pudiendo llegar a la cancelación del registro de la planilla en que se estuviese inscrito.

Artículo 70

Los Delegados al Colegio Electoral serán electos en Asambleas Generales Seccionales conforme a la convocatoria lanzada por el Consejo General de Representantes para la elección del Comité Ejecutivo Nacional.

En la primera sesión del Colegio Electoral la Comisión Autónoma de Honor y Justicia será la encargada de dar inicio a los trabajos.

El Colegio Electoral estará integrado por un Delegado por Sección electo en Asamblea General Seccional, quien no podrá pertenecer a ninguna de las planillas, es decir, no podrá ser votado y tampoco podrá ser Delegado del CGR o CGH, ni tener un cargo en el Comité Seccional.

Para el adecuado funcionamiento del Colegio Electoral, los Delegados Electorales nombrarán de entre sus miembros, por mayoría, una Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales.

El Colegio Electoral y Colegios Electorales Seccionales, además de vigilar el buen funcionamiento del proceso electoral, deberán respetar y hacer respetar los Estatutos vigentes y formular:

- a) La Convocatoria de inscripción de las planillas que quieran contender;
- b) Un padrón electoral de los afiliados incorporados al SINTCB cuando menos con 60 días antes de la elección, este padrón será proporcionado por la Secretaría de Organización, del que deberán entregar copia a las planillas participantes con 15 días naturales de anticipación a la fecha de la elección; y
- c) Un Reglamento de Proselitismo y Propaganda.

Artículo 71

La elección del Comité Ejecutivo Nacional del SINTCB, se sujetará al siguiente Reglamento:

I. De la constitución del Colegio Electoral.

El Colegio Electoral es un órgano resolutorio del SINTCB, está constituido por los 42 Delegados electos en sus respectivas Asambleas Generales Seccionales. Sus decisiones sólo serán válidas si son aprobadas por el 50% más uno de los delegados presentes.

El órgano directivo del Colegio Electoral (mesa directiva) estará conformado como sigue:

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario
- c) Dos Vocales

Este órgano directivo emitirá el fallo final tomando como base los resultados obtenidos en la elección de Comité Ejecutivo Nacional.

Los integrantes del Colegio Electoral no podrán renunciar a su cargo para formar parte de una planilla contendiente.

La sede del Colegio Electoral será la oficina del Sindicato, en Calzada de Tlalpan # 2433, Colonia Ciudad Jardín, c.p. 04610, Distrito Federal.

000061

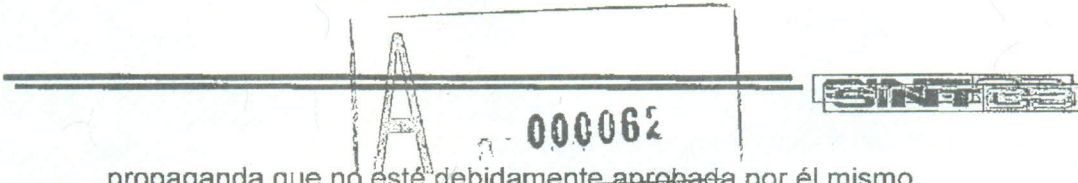
El Colegio Electoral iniciará sus funciones desde su Asamblea Constitutiva y las concluirá hasta el resultado final de la elección.

II. De las facultades y obligaciones del Colegio Electoral.

1. Es facultad del Colegio Electoral emitir la Convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Es facultad del Colegio Electoral registrar las planillas de acuerdo al siguiente proceso:
 - a) El Colegio Electoral determinará la hora y los días en que las planillas deberán registrarse;
 - b) Para el registro de las planillas son requisitos obligatorios.
 - i. Presentar, en el momento de su registro, un Programa de Trabajo General y uno por cada Secretaría;
 - ii. Los candidatos deberán tener como mínimo tres años de estar afiliados al Sindicato, además de presentar copia de: afiliación, último talón de pago e identificación oficial;
 - iii. Cada planilla deberá estar conformada por candidatos de por lo menos el 50% más uno de las dependencias del Colegio de Bachilleres;
 - iv. Cumplir con lo dispuesto en los Artículos 31 y 68 del presente Estatuto;
 - v. No se podrá aceptar el registro de ninguna planilla fuera de los tiempos que establezca el Colegio Electoral.
 - c) El Colegio Electoral emitirá un fallo sobre la procedencia o improcedencia del registro de la(s) planilla(s) contendientes dentro de las primeras 24 horas posteriores al mismo.
 - d) El registro de la(s) planilla(s), se hará única y exclusivamente por uno o dos representantes de cada una de ellas, quienes deberán estar debidamente acreditados, mediante oficio dirigido al Colegio Electoral, firmado por quien encabeza la planilla.
 - e) Los Delegados del Colegio Electoral de cada Sección, serán los representantes en las casillas de votación de la sección en la que fueron electos.

III. De la propaganda y el proselitismo.

1. Es facultad del Colegio Electoral revisar, censurar y cancelar la



propaganda que no esté debidamente aprobada por él mismo.

El Colegio Electoral proporcionará las facilidades señaladas en la fracción 3 del presente artículo, a las planillas en contienda.

2. La propaganda de cada planilla se entregará, en el menor tiempo posible, al Presidente y/o Secretario del Colegio Electoral, quienes tendrán la facultad de autorizarla o no antes de que transcurran 24 horas, conforme a los lineamientos establecidos en el presente artículo. Una vez aprobada la propaganda por el Colegio Electoral, el Presidente y/o el Secretario garantizarán que sea reproducida y entregada al representante de cada planilla en un plazo no mayor a 4 días hábiles, con el sello original del Colegio Electoral.

4. La propaganda se imprimirá conforme al orden que se haya entregado por las planillas y se extenderá un recibo donde conste el tipo de propaganda, la hora y la fecha de recepción; así como el día en que deberá ser entregada a las planillas. Se tendrá a la vista la propaganda autorizada de cada una de las planillas por el Colegio Electoral. La impresión de la propaganda se realizará en donde considere conveniente el Colegio Electoral, con el mismo formato, tamaño y calidad para todas las planillas; la cual se entregará en el menor tiempo posible.

5. El Colegio Electoral pondrá a disposición de cada planilla tres mil hojas tamaño carta, tres mil tamaño oficio y un millar tamaño doble carta; si lo anterior no es posible se asignarán los materiales existentes en forma equitativa, debiendo ser del mismo color. En caso de que no se pudiera cubrir lo anterior, las planillas contendientes podrán suplir esta carencia con recursos propios, sin rebasar lo estipulado por esta Instancia, las hojas se les devolverán a la brevedad posible, con el sello oficial.

6. El periodo de proselitismo comenzará un día después del fallo del Colegio Electoral para cada una de las planillas. La difusión de la propaganda impresa iniciará 10 días hábiles después de iniciado el proceso electoral, con el fin de garantizar la equidad del mismo.

7. Las planillas tendrán la libertad y las facilidades de realizar carteles, mantas, reuniones, mítines, debates, etc. La cantidad, formato y tamaño de las mismas serán regulados por el Colegio Electoral, con el sello correspondiente, para garantizar la equidad del proceso.

8. El Colegio Electoral programará la hora y la fecha de las Asambleas Generales Seccionales, donde se discutan los programas de trabajo y las plataformas políticas respectivas, en común acuerdo con los representantes cada una de las planillas.

9. El Comité Seccional y el representante del Colegio Electoral Seccional, solicitarán el respeto de la propaganda, a las autoridades y planillas contendientes; cualquier inconformidad o anomalías durante el proceso deberán registrarse en un Acta de Hechos donde se incluya el nombre de los implicados, testigos y las pruebas pertinentes. El Acta se turnará al Colegio Electoral cuyo fallo sobre el caso se dará, sin exceder, las 72 horas siguientes.

10. El insulto, la coacción, la difamación y la calumnia comprobados

A

000663

SIN

durante el proceso electoral, ya sea como método de proselitismo o de descalificación de algún miembro de una planilla, será motivo de cancelación de la(s) planilla(s) que incurran en estos actos.

IV. Del proceso de la votación.

1. En la votación participarán todos los trabajadores del Colegio de Bachilleres afiliados al Sindicato, que estén registrados en el padrón 60 días antes de la votación, de no aparecer en el mismo aun presentando la hoja de afiliación no podrán votar. No podrán participar también en el proceso los trabajadores que se hayan afiliado 2 meses antes de la votación, principio básico que se tomará en cuenta al elaborar el reglamento del colegio electoral.
2. La votación será a través del voto directo, secreto y universal.
3. El Colegio Electoral determinará los días y el horario en que se llevará a cabo la votación en cada una de las dependencias del Colegio de Bachilleres.
4. El Colegio Electoral dotará a cada casilla de un paquete electoral que incluya:
 - i. Padrón que se apegue a lo señalado en el artículo 67, segundo párrafo del Estatuto.
 - ii. Una urna
 - iii. Boletas electorales selladas en la parte trasera por el Colegio Electoral y firmadas por lo menos dos miembros del órgano directivo (Mesa Directiva) del Colegio Electoral. La cantidad será de acuerdo al número de afiliados en la sección más el 10% extra.
 - iv. Actas de apertura (según los días de votación)
 - v. Actas de cierre (según los días de votación)
 - vi. Acta de escrutinio final (c.c.p. para cada representante de planilla)
 - vii. Hojas de observaciones
 - viii. Plumaz, marcadoras, cinta canela, tinta indeleble y otros accesorios.
5. En los días señalados para la votación se instalará una casilla en cada una de las dependencias del Colegio de Bachilleres. Los miembros de las casillas serán:
 - i. El representante del Colegio Electoral, quien llevara la responsabilidad directa de la elección.
 - ii. Un representante de cada planilla debidamente acreditado ante el Colegio Electoral, mismos que fungirán única y exclusivamente como observadores. La ausencia de algún representante de Planilla no impedirá el proceso de votación.
6. Los votantes deberán identificarse con un documento oficial con fotografía para poder ejercer su derecho al voto.
7. Terminado el proceso de votación, en cada casilla se levantará un acta de escrutinio final, donde se hará constar el desarrollo del proceso, los

votos sobrantes se anularán, colocando dos rallas transversales. El acta será firmada por los integrantes de cada casilla (representante del Colegio electoral de la sección y representantes de cada planilla presente); a los representantes de planilla se les dará una copia. El acta de apertura, acta de escrutinio, acta de incidencias, acta de cierre, todas en original; los votos se guardarán en el paquete electoral cerrado, para que el representante del Colegio Electoral de la sección lo entregue junto con una copia del acta de escrutinio.

8. El resultado final de la votación será materia de resolución que pronuncie y emita el Colegio Electoral, a través de la mesa directiva con un máximo de 72 horas después de concluido el proceso electoral.

9. Las planillas participantes y sus seguidores se obligan a aceptar el resultado de la votación. Existe el derecho de revisión de la votación en aquellas secciones cuyo representante de planilla presente su inconformidad, siempre y cuando se haga ante el Colegio Electoral por escrito en un plazo que no rebase las 72 horas después de hecho público el resultado. El Colegio Electoral se obliga a dar respuesta y en caso necesario, el seguimiento de la revisión solicitada, durante las 24 horas después de hecha la petición.

10. El Colegio Electoral asignará las Secretarías conforme los resultados y considerando el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 67 del presente Estatuto. su fallo será inapelable después de la resolución emitida.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS.

Artículo 72

Para velar por el correcto funcionamiento de los órganos de gobierno del Sindicato y garantizar un correcto comportamiento sindical de los afiliados, se constituyen las Comisiones Autónomas siguientes:

- a) Comisión Autónoma de Vigilancia;
- b) Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización; y
- c) Comisión Autónoma de Honor y Justicia.

Las Comisiones Autónomas durarán en su cargo, hasta que sean nombradas las que sustituirán a éstas, en el primer Congreso General Ordinario que realice el Comité Ejecutivo Nacional entrante (cada 3 años).

I. De la elección y facultades de las Comisiones Autónomas:

Las Comisiones Autónomas se integrarán por un presidente y dos vocales cada una, quienes serán electos por votación universal, directa y secreta En El Congreso General Ordinario.

A

000065

SINDICATO

Los candidatos deberán tener una militancia sindical mínima de tres años, habiendo ocupado cargos en Comité Seccional, Delegados al Consejo General de Representantes y al Congreso General, sin tener, ni haber tenido, alguna sanción conforme al Capítulo IV de los Estatutos vigentes.

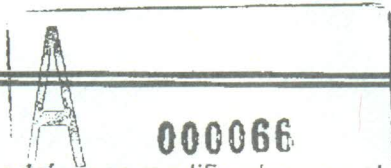
Las Comisiones Autónomas deberán elaborar o adecuar sus respectivos reglamentos internos 30 días naturales después de su elección y presentarlos al Consejo General de Representantes para su aprobación; en tanto, tendrán vigencia los anteriores, sujetándose a los procedimientos establecidos en el Artículo 12 de los presentes Estatutos.

Los miembros de las Comisiones Autónomas están facultados para ejercer sus funciones ante cualquier Órgano de Gobierno que conforma el Sindicato, de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos. No podrán delegar sus facultades y obligaciones a ninguna Comisión o Subcomisión.

Las Comisiones Autónomas podrán funcionar como cuerpos colegiados y/o en forma individual en la investigación del proceso del caso que se trate, sus resoluciones deberán de ser colegiadas, una vez emitida la resolución, ésta será notificada por cualquier medio a los investigados y serán publicadas en el Órgano Informativo del Sindicato, para el conocimiento de los involucrados y del Sindicato en general. No eximirá al trabajador que se le imponga una sanción, el hecho de no recibir personalmente la notificación.

II. Funcionamiento de las Comisiones Autónomas:

- a) Las Comisiones Autónomas presentarán informes trimestrales por escrito al Consejo General de Representantes, que difundirán en coordinación con la Secretaría de Prensa y Propaganda. De la misma manera presentarán un informe ante el Congreso General cada vez que se reúna.
- b) Los miembros de las Comisiones Autónomas actuarán imparcialmente, atendiendo siempre los intereses del Sindicato.
- c) Las Comisiones Autónomas están facultadas para hacer por escrito las observaciones que consideren pertinentes a cualquier Órgano de Gobierno del Sindicato a fin de que, si es el caso, se corrijan deficiencias.
- d) Cuando por un plazo mayor de tres meses se produzca la ausencia de algún integrante de las Comisiones Autónomas, el Consejo General de Representantes nombrará a los suplentes, que ejercerán hasta el Congreso General siguiente, el Congreso ratificará o rectificará el o los nombramientos.
- e) El sentido de las resoluciones de las Comisiones Autónomas sólo



podrán ser modificadas por el Congreso General o por las dos terceras partes de todas las Asambleas Generales Seccionales, excepto las que sancionen con la expulsión del Sindicato, tal como se establece en el Artículo 21 de los presentes Estatutos.

f) Si un miembro o la totalidad de la Comisión Autónoma de Vigilancia o de la de Hacienda y Fiscalización son sujetos de investigación, el proceso lo llevará a cabo la Comisión Autónoma de Honor y Justicia. La resolución final la tomará el Congreso General o las dos terceras partes de las Asambleas Generales Seccionales legalmente constituidas.

g) Si un miembro o la totalidad de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia son sujetos de sanción, la resolución definitiva la tomará el Congreso General o las dos terceras partes de las Asambleas Generales Seccionales legalmente constituidas.

Artículo 73

Son facultades y obligaciones de la Comisión Autónoma de Vigilancia:

- a) Vigilar que los integrantes de los Órganos de Gobierno del Sindicato y los afiliados cumplan con las funciones y obligaciones que les sean conferidas por los presentes Estatutos;
- b) Llegado el caso, practicar las investigaciones necesarias por iniciativa de la Comisión o cuando cualquier Órgano de Gobierno o afiliado, previa denuncia por escrito manifieste algún hecho que requiera una corrección disciplinaria o una sanción;
- c) Pedir a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia la aplicación de las medidas disciplinarias o sanciones, que deberán estar establecidas en el Reglamento de Juicios, Sanciones, Correcciones y Medidas Disciplinarias y del Capítulo IV, Artículos del 12 al 21, de los presentes Estatutos; el que será elaborado por la propia Comisión de que se trate y aprobado por el Consejo General de Representantes;
- d) Conocer las anomalías y violaciones que se den en los procesos electorales, incluidas las que le requiera el Colegio Electoral, y
- e) Todas las demás que le confieren su reglamento interno, el Reglamento de Juicios, Sanciones, Correcciones y Medidas Disciplinarias y los presentes Estatutos.

Artículo 74

Son facultades y obligaciones de la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización:

A

000067

SINTEB

- a) Inspeccionar el estado contable del Sindicato y los documentos relativos al movimiento de dineros, cuando menos cada seis meses;
- b) Vigilar el uso correcto de los dineros y el patrimonio del Sindicato y establecer procedimiento para un mejor control de en el manejo de los dineros y bienes del Sindicato;
- c) Solicitar información a las Secretarías General, de Finanzas, Seccionales, sobre el manejo de los recursos económicos a su cargo, con el objetivo de fiscalizar su uso y el de los mecanismos de comprobación de los gastos, cuando menos cada seis meses;
- d) Presentar al Congreso General, al Consejo General de Representantes y al Comité Ejecutivo Nacional, estudios y proyectos tendientes a incrementar el patrimonio sindical y para mejorar la administración de los recursos económicos del Sindicato;
- e) Analizar y aprobar o desaprobar, según sea el caso, el estado de cuentas que rinda la Secretaría de Finanzas del Sindicato;
- f) Revisar y aprobar el estado de cuenta de cada Secretaría. Si es necesario, solicitar a la Comisión Autónoma de Vigilancia la suspensión de los derechos sindicales de los funcionarios que incurran en desvíos de dineros o mal uso de bienes, en tanto ésta, realiza la investigación pertinente y la Comisión Autónoma de Honor y Justicia emite su resolución al respecto;
- g) Informar a los Órganos de gobierno cada tres meses de sus actividades y resultados.
- h) Todas las demás que le confieren su Reglamento Interno, aprobado por el Consejo General de Representantes, y las que se desprendan de la naturaleza de sus funciones y de los presentes Estatutos.

Artículo 75

Son facultades y obligaciones de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia:

- a) Conocer de las sanciones que la Comisión Autónoma de Vigilancia proponga en contra los Órganos de Gobierno o de los afiliados;
- b) Emitir sus resoluciones conforme a lo establecido en el Capítulo IV, Artículos del 12 al 21, de los Estatutos vigentes y al Reglamento de Juicios, Sanciones, Correcciones y Medidas Disciplinarias;
- c) Elaborar un Reglamento de Juicios, Sanciones, Correcciones y Medidas Disciplinarias, que no contradiga los presentes Estatutos, y que se aplicará en los diferentes Órganos de Gobierno Sindicales y, en general, a todos los afiliados. Dicho reglamento deberá ser aprobado por el Consejo General de Representantes;

d) Resolver las controversias que pudieran presentarse en la interpretación de los Estatutos; y

e) Todas las demás que consignan su Reglamento Interior, el Reglamento de Juicios, Sanciones, Correcciones y Medidas Disciplinarias y los presentes Estatutos y Reglamentos.

Artículo 76

La aplicación de las sanciones que resulten de los resolutivos de las Comisiones Autónomas estará a cargo del Sindicato a través del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 77

El patrimonio del Sindicato se integra con:

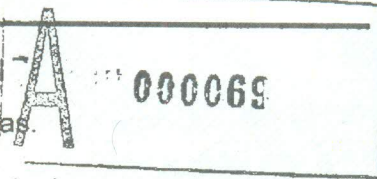
- a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente sean de su propiedad y con los que adquiera en el futuro para uso directo del mismo;
- b) El dinero en efectivo que actualmente le pertenece incluyendo créditos que a su favor se otorguen en el futuro;
- c) Las aportaciones del Colegio de Bachilleres pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo y con los apoyos extraordinarios que otorgue, así como donativos a nombre del SINTCB y;
- d) Las aportaciones económicas de sus afiliados.

Cada uno de los miembros del Sindicato está obligado a contribuir para incrementar el patrimonio y para cubrir los gastos que requiera su funcionamiento con las siguientes aportaciones

- a) Cuota ordinaria del 1% mensual del salario nominal que percibe en el Colegio de Bachilleres; y
- b) Cuotas extraordinarias, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Todos los miembros del Sindicato, a partir de que estos Estatutos hayan sido aprobados, otorgan su consentimiento para que el Colegio de Bachilleres les descuenta de sus salarios las cuotas establecidas.

El afiliado de nuevo ingreso, al protestar cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, dará autorización para que se realicen los descuentos de



cuotas ordinarias y extraordinarias.

Todos los ingresos que por cualquier concepto obtenga el SINTCB deberán ser recibidos por el Secretario de Finanzas, quien los guardará en la institución bancaria que acuerde el Consejo General de Representantes, bajo su absoluta responsabilidad.

Los ingresos serán contabilizados de acuerdo con el sistema que establezca el contador responsable.

La administración del patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional bajo las atribuciones que le otorgan los presentes Estatutos y con la supervisión de la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización.

El manejo de los dineros está sujeto a la previa aprobación por escrito de las Secretarías General, de Organización y de Finanzas

El manejo de los dineros estará a cargo del Secretario de Finanzas y, de acuerdo a lo estipulado en el presente artículo, el retiro de los mismos deberá hacerse en forma mancomunada con la Secrearía General y/o de Organización.

El manejo de los recursos económicos se sujetará al presupuesto anual presentado por la Secretaría de Finanzas, acorde con el plan de trabajo del Comité Ejecutivo y de cada una de las Secretarías.

Artículo 78

Ningún Órgano De Gobierno del Sindicato estará facultado para prestar a persona alguna dinero o bienes sindicales para uso personal. En caso de hacerse, se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo con este Estatuto.

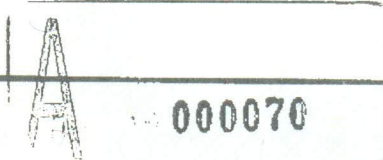
Artículo 79

Del total de recursos económicos recaudados de las cuotas ordinarias, se formará un fondo de resistencia compuesto con el 10% de lo obtenido por ese concepto. Los intereses que se generen, se integrarán al mismo.

Los dineros del fondo solo serán usados en caso de huelga. De conjurarse la misma, si el Consejo General de Huelga lo aprueba, de ese fondo se proporcionará ayuda para pasajes a los delegados, cuando la reunión termine a altas horas de la noche.

Del remanente de las cuotas ordinarias, una vez retirado el 10% correspondiente al fondo de resistencia, el 75% será manejado por el Comité Ejecutivo Nacional y el 25% restante se entregará a cada Sección conforme le corresponda, siempre y cuando exista Comité Seccional debidamente acreditado.

La entrega de las cuotas sindicales a cada una de las Secciones se hará



SINTGB

mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas Seccional, previo informe de gastos y presentación de los comprobantes respectivos.

Se establecerá una caja chica renovable para los gastos de emergencia, con el monto que señale el Comité Ejecutivo Nacional, con la intervención de la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización, pero que en ningún caso excederá del 5% de las cuotas sindicales quincenales, y estará sujeto a revisión y determinación del Consejo General de Representantes.

Artículo 80

Por conducto de la Secretaría de Finanzas, el Comité Ejecutivo Nacional, presentará al Consejo General de Representantes:

- a) Un informe trimestral de ingresos y egresos del Sindicato, de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio de éste; y
- b) Un balance general semestral, detallado y desglosado por Secretarías.

Conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, El Comité Ejecutivo Nacional presentará, cada seis meses, a los Órganos De Gobierno correspondientes, un presupuesto financiero para su discusión.

Artículo 81

Los bienes muebles e inmuebles podrán enajenarse o gravarse con la autorización expresa del Consejo General de Representantes.

Artículo 82

Quince días naturales antes de finalizar su gestión, el Comité Ejecutivo Nacional deberá publicar en el órgano informativo del Sindicato un informe financiero, con base en la auditoría anual que se realice durante el mes de abril.

CAPÍTULO X DE LAS REVISIONES CONTRACTUALES.

Artículo 83

El proceso de revisión contractual deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- a) Dos meses antes de la revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo, en los términos del artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo y un mes antes, tratándose únicamente de revisión salarial conforme al Artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo, se constituirá una Comisión Revisora la que estará integrada por las Secretarías de Trabajo

A

000071

SINTCB

y Conflictos y de Asuntos Académicos Seccionales, el Comité Ejecutivo del Sindicato y los miembros que designe cada una de las Secciones pudiendo ser un máximo de cinco por cada una de ellas;

b) La Comisión Revisora estará encargada, entre otras tareas, de la formulación del proyecto de revisión contractual, para su presentación ante las autoridades correspondientes, así como de participar en las negociaciones con las autoridades y llevar la información a sus respectivas secciones;

c) La Comisión Revisora podrá decidir sobre su organización, tareas sindicales e información a las secciones.

d) Las decisiones finales o importantes del proceso de revisión serán tomadas por un Consejo General de Huelga, previa aprobación de las Asambleas Generales Seccionales.

e) La Comisión Revisora se reunirá en los meses de junio y julio para la elaboración del proyecto de Revisión Salarial y Contractual. Durante este tiempo podrá recibir propuestas seccionales y estará obligada a presentar un proyecto final, que acuerde por mayoría simple, al Congreso General para que éste en base al proyecto, analice, ratifique o rectifique y resuelva sobre el proyecto final.

Al término del proceso de revisión la Comisión Revisora se disolverá.

CAPÍTULO XI DE LAS HUELGAS.

Artículo 84

Conforme al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal de Trabajo, y de acuerdo con sus intereses, el SINTCB podrá declarar la huelga en la defensa de los derechos de sus afiliados.

La huelga se iniciará conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo en lo relativo a la huelga, por decisión de la mayoría de los afiliados al Sindicato que se expresen en urnas, mediante el voto universal directo y secreto, previo análisis que realicen el Consejo General de Huelga y las Asambleas Generales Seccionales; y se levantará por la mayoría de los afiliados al Sindicato que se encuentren participando activamente en la huelga.

A partir de la presentación del escrito de emplazamiento a huelga, el Consejo General de Representantes y el Comité Ejecutivo Nacional se constituirán en el Consejo General de Huelga; este tendrá las facultades y obligaciones de un C. G. R. En el caso de los paros donde no medie ningún emplazamiento, estos sólo

A

000072

SINTEG

podrán efectuarse por acuerdo del 50% mas uno de las Asambleas Generales Seccionales, debiendo manifestar el acuerdo en el acta correspondiente, por ningún motivo los delegados podrán decidir si no cuentan con la resolución de su Asamblea. El Consejo General de Huelga funcionará en Asamblea permanente y designará una sede que podrá ser cualquiera de las Secciones u oficinas sindicales, debiéndose organizar en función de las condiciones existentes y de acuerdo con los intereses del Sindicato. A partir del emplazamiento a huelga y hasta el momento en que se solucione el conflicto que le dio origen mediante la firma de un convenio, la máxima autoridad Sindical será el Consejo General de Huelga, suspendiéndose, en consecuencia, las Asambleas del Consejo General de Representantes.

Se constituirán, igualmente, los Comités Seccionales de Huelga por las Secretarías de Trabajo y Conflictos y de Asuntos Académicos, como responsables, y por cada uno de los miembros del Comité Seccional quienes coordinarán las comisiones necesarias.

Al levantarse la huelga, el Consejo General de Representantes el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Seccionales de Huelga restablecerán sus funciones normales.

CAPÍTULO XII DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 85

Los presentes Estatutos podrán ser reformados conforme al siguiente procedimiento:

- a) La iniciativa de reforma deberá de ser presentada por escrito al Consejo General de Representantes y podrá provenir de cualquier afiliado u Órgano de Gobierno del Sindicato;
- b) Recibida la iniciativa de reforma, se enviará a las secciones para que éstas, en Asamblea General Seccional, se manifiesten por llamar o no a un Congreso General para la discusión y en su caso aprobación de la modificación estatutaria, resolución que deberá de ser llevada al Consejo General de Representantes por conducto de sus delegados al mismo;
- c) El Consejo General de Representantes deberá discutir la propuesta de modificación estatutaria en la sesión inmediata posterior a aquella en la que se hubiese recibido;
- d) La decisión de llamar a un Congreso General Extraordinario para discutir y aprobar en su caso la modificación estatutaria deberá de ser aprobada por voto de las dos terceras partes de los Delegados del Consejo General de Representantes;
- e) Una vez determinada la procedencia de la iniciativa de reforma, el Consejo General de Representantes la hará del conocimiento de los afiliados, en un lapso no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que aprobó la iniciativa, a través del órgano informativo del

Sindicato;

A

000073

- f) En la misma sesión, el Consejo General de Representantes convocará a un Congreso General Extraordinario con el fin exclusivo de conocer y resolver sobre la propuesta de reforma a los Estatutos, el que deberá realizar en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la fecha en que se hubiese aprobado la iniciativa; y
- g) Las reformas de los Estatutos deberán ser aprobadas por la mayoría de los Delegados Titulares del Congreso General Extraordinario.

Por lo menos cada año se formará una comisión del Consejo General de Representantes para que revise y proponga modificaciones a los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 86

El Sindicato se disolverá solamente por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

En caso de disolución del Sindicato, los bienes muebles e inmuebles y el patrimonio sindical tendrán el destino que determinen las dos terceras partes de los afiliados, debiéndose tomar el acuerdo respectivo en la Asamblea donde se decida la disolución y nombrándose una Comisión Liquidadora a fin de que ésta sea la que se encargue de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, debiendo en todo caso proceder al pago de los pasivos.

TRANSITORIOS.

Uno

Las reformas hechas a los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean presentados en el Registro de Asociaciones, unidad dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Dos

Los distintos Reglamentos Internos del Sindicato emanan de los presentes Estatutos y se publicarán junto con éste.

Tres

En tanto se conforma la Sección de jubilados y pensionados, las Secretarías de Trabajo y de Seguridad Social, atenderán todo lo relativo a sus derechos.

000074

El Reglamento y todo lo relativo a su funcionamiento será elaborado por los jubilados en un término de tres meses a partir de su aprobación por el CGR.

A partir de la aprobación del presente transitorio, las Secretarías de Trabajo, Finanzas, Conflictos y Seguridad Social contarán con un término máximo de 30 días naturales para la instrumentación y publicación del reglamento respectivo, mismo que deberá ser aprobado por un Consejo General de Representantes.

Cuatro

Los Congresos Generales se encuentran facultadas en todo momento, para designar, nombrar o elegir mediante voto secreto a cualquier directivo del Sindicato, al término de sus ejercicios sociales, o bien, en cualquier otro momento que resulte necesario, entre ellos, a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Mixtas y Adjuntías, comprendidas en los artículos 32 y 33 de estos Estatutos.

Cinco

La documentación del Sindicato se autoriza mediante la firma conjunta de los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría de Organización y de la Secretaría de Actas, Acuerdos y Estadística del Comité Ejecutivo Nacional, en términos de los artículos 365 y 377 de la Ley Federal del Trabajo.

"Por la Unidad y la Democracia Sindicales."


ALICIA MACRA ROMERO SANCHEZ
SECRETARIA GENERAL


JOSE CRUZ GUERRA SANCHEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACION


ELISEO CRUZ VAZQUEZ
SECRETARIO DE ACTAS ACUERDOS Y ESTADISTICAS

COPIA AUTENTICA

LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

CONFIRMA: Que la presente fotostática es copia fiel del
original que obra en el expediente 10/11355-11 que se
encuentra en el archivo de esta Dirección General y se
expide a solicitud del interesado para los efectos legales
correspondientes en SETENTA foja (s) útil (es) en la
Ciudad de México, D. F., al día OCHO del mes de
ABRIL del año dos mil DIECISEIS.

EL DIRECTOR DE ESTADÍSTICA SINDICAL



MITRO. CRISTIAN OMAR BECERRA GALLARDO

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN IX Y 19,
FRACCIONES VII Y X, INCISO B), ASÍ COMO EL ARTÍCULO 38, TERCER PÁRRAFO DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JULIO DE 2014.



DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

EJEMPLAR DISTRIBUIDO POR ACUERDO DEL C.G.R. DEL DIA 13 DE ABRIL
DE 2016